



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

353/564

16 de julio de 2015, recibido el 22 de julio de 2015, por el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la recomendación de presentar diversa documentación del expediente técnico correspondiente, por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago complementario por concepto de autorización para urbanizar**, por la cantidad de \$1,268.03 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.) sobre la superficie faltante tipo habitacional de 482.14 m<sup>2</sup>, del predio donde se desarrolló la acción urbanística denominada "Cerrada de Francisco Guzmán", por la tarifa de \$2.63 por metro cuadrado, de lo que resulta la cantidad de \$1,268.03, de acuerdo al artículo 51, fracción III, letra A, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015. Dado que en el expediente técnico del fraccionamiento en comento, se presenta copia certificada del recibo oficial de pago número 522201, de fecha 10 de febrero de 2014, por un importe total de \$20,064.73, de los cuales, corresponde un monto de \$6,306.48, por concepto de autorización para urbanizar una superficie tipo habitacional de 2,522.59 m<sup>2</sup>, correspondiente a la expedición de la licencia de urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, y que de acuerdo a la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013, indica la superficie de 3,004.73 m<sup>2</sup>, como superficie del polígono total del predio donde se desarrolló la acción urbanística "Cerrada de Francisco Guzmán", siendo el caso, que deberá acreditar el pago complementario del derecho correspondiente de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 262 fracción II del Código Urbano para el Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, de momento existe saldo a comprobar por la cantidad \$1,268.03 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.) por concepto de autorización para urbanizar tipo habitacional, en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

354/564

b) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago complementario por derechos de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, sobre la tarifa de \$19.02 (Art. 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015) que multiplicado por la superficie faltante de 482.14 m<sup>2</sup>, resulta un monto a cubrir de \$9,170.30 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N.). Lo anterior en virtud de que la licencia de urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, ha sido expedida únicamente por una superficie total de 2,522.59 m<sup>2</sup> y que de acuerdo a la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013, se autorizó la superficie de 3,004.73 m<sup>2</sup>, como superficie del polígono total del predio donde se desarrolló la acción urbanística "Cerrada de Francisco Guzmán", por lo que existe una superficie en excedencia de 482.14 m<sup>2</sup>, y siendo el caso que con anterioridad fue requerido este concepto únicamente por la superficie de 2,522.59 m<sup>2</sup>, deberá acreditar el pago complementario del derecho correspondiente de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que conforme al acta circunstanciada de la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento "Cerrada de Francisco Guzmán" el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que el fraccionamiento cuenta con red de drenaje y agua potable, los cuales obtienen el servicio de la red municipal (SAPAZA), con vivienda edificada y habitada, por lo que se requiere que se hayan realizado los pagos por los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$9,170.30 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

355/564

deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** Los conceptos de los incisos a y b de la observación 5, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$10,438.33 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente, por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dandó contestación al pliego en la siguiente forma según su orden..."*

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Para la Observación 5, inciso a):

- Copia certificada del recibo oficial número 697857, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el concepto del pago complementario para urbanización del fraccionamiento "Cerrada de Francisco Guzmán", por la cantidad de \$1,330.71.

Para la Observación 5, inciso b):

- Copia certificada del recibo de pago, expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 131962 D, de fecha 24 de julio de





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

356/564

2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.

- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 133716 D, de fecha 14 de agosto de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 133717 D, de fecha 14 de agosto de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 133718 D, de fecha 14 de agosto de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada de, recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 133719 D, de fecha 14 de agosto de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 126687 D, de fecha 29 de mayo de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua;





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

357/564

Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.

- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 133720 D, de fecha 14 de agosto de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 128658 D, de fecha 22 de junio de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 131964 D, de fecha 24 de julio de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada del recibo de pago expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, número 133715 D, de fecha 14 de agosto de 2015, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, por la cantidad total de \$10,108.39.
- Copia certificada de Relación de Movimientos de Ingresos de la cuenta 47237, de Ma. Elena Bernabé Guzmán, de fecha de impresión del 4 de julio de 2015.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

358/564

- Copia certificada de Plano denominado Subdivisión de fecha mayo de 2013, del proyecto denominado "CERRADA DE FRANCISCO GUZMÁN".

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del recibo oficial número 697857, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el concepto del pago complementario para urbanización del fraccionamiento "Cerrada de Francisco Guzmán", por la cantidad de \$1,330.71; documento mediante el cual acreditan el pago complementario por el concepto observado, de conformidad con el artículo 51, fracción III, letra A, numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2016, cubriendo el monto observado, demostrando que los entonces funcionarios municipales realizaron las gestiones pertinentes para liquidar el concepto observado dentro de su periodo, sin que se advierta ningún tipo de omisión en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

Por lo que se refiere al inciso b), de la presente observación, se solventa, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada de los recibos de pago, expedido por Sistema de Agua Potable de Zapotlán, números 131962 D, 133716 D, 133717 D, 133718 D, 133719 D, 126687 D, 133720 D, 128658 D, 131964 D y 133715 D, de fechas 24 de julio de 2015, 14 de agosto de 2015, 29 de mayo de 2015 y 22 de junio de 2015, respectivamente, a nombre de Ma. Elena Bernabé Guzmán, por los conceptos de Der. Por Incorp al servicio B.; Por derecho por Conexión Agua; Derecho por conexión Dje.; Llave Restrictora, todos y cada uno de ellos por la cantidad total de \$10,108.39, sumando la cantidad total de \$90,975.51, de los cuales por concepto de incorporación al servicio de agua potable y saneamiento se tiene la cantidad de \$76,121.37, aunado a que dichos recibos de pago se derivan de la numeración del plano denominado Subdivisión de fecha mayo de 2013, del proyecto denominado "CERRADA





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

359/564

DE FRANCISCO GUZMÁN”; documentos mediante los cuales acreditan que se han recibido los pagos por el concepto observado, ante la autoridad competente quien presta los servicios de aprovechamiento de infraestructura de agua potable y saneamiento, por cada uno de los predios del fraccionamiento observado, motivo por el cual se tiene como solventado el presente inciso, al acreditarse la recepción de los recursos por el pago de derechos por el concepto observado, sin apreciarse algún detrimento u omisión por parte de los responsables de la administración del ente auditado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al haberse remitido los soportes documentales necesarios para acreditar el cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada; así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: **“Artículo 225.- La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.”**. De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: **“Artículo 60. La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”**.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

360/564

**OBSERVACIÓN 6: "CONDOMINIO SAN EUGENIO".- IMPORTE TOTAL:  
\$2,375.42.-**

Superficie del total .....3,797.85 m<sup>2</sup>  
 Área vendible.....2,645.72 m<sup>2</sup>  
 Área de vialidad .....1,152.13 m<sup>2</sup>  
 Área de cesión para equipamiento  
 según proyecto .....0.00 m<sup>2</sup>  
 Área de cesión para equipamiento  
 según Código Urbano para el Estado  
 de Jalisco.....606.05 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H3..... 22

Licencia de urbanización con número 03-DT 0232/12/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, con vigencia de 06 meses, para una superficie de 3,797.85 m<sup>2</sup>.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del desarrollo denominado "Condominio San Eugenio", autorizado mediante la licencia de número 03-DT 0232/12/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, con vigencia de 06 meses, para una superficie de 3,797.85 m<sup>2</sup>. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se constató que el desarrollo se encuentra en proceso de urbanización y edificación con personal laborando en las mismas; cuenta con una vialidad de concreto sin machuelos ni banquetas, con sección de 4.67 metros aproximadamente; el lote tiene un frente mínimo de 8.50 metros; existen registros de drenaje y







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

361/564

cajas de válvulas, se encuentra en proceso de introducción de red eléctrica; cuenta red de agua potable y drenaje las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA); no se localizaron áreas de cesión para equipamiento dentro del polígono del desarrollo; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN 04" de fecha octubre de 2015 y consultado durante la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la revisión del expediente técnico administrativo se detecta la expedición de los dictámenes de uso de suelo y trazo, usos y destinos específicos, sin acreditar el pago correspondiente por emisión de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014, por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago del dictamen de usos y destinos**, de acuerdo a la tarifa de \$558.44, conforme lo dispuesto en el artículo 58, fracción XIV, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014. En virtud de que presenta el dictamen de usos y destinos número US-522/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, sin haber acreditado el pago correspondiente por emisión del mismo, de conformidad a la ley de ingresos citada, por lo que una vez aplicada la tarifa por emisión de dictamen de usos y destinos número US-522/2014, resulta la cantidad de \$558.44 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.
  
- b) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago del dictamen de trazo, usos y destinos específicos**, de acuerdo a la tarifa de \$1,179.98 hasta 1000 m<sup>2</sup> más \$0.20 por cada metro que exceda, conforme lo dispuesto en el artículo 58, fracción XV, inciso c y d, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2014. En virtud de que presenta el dictamen de trazo, usos y destinos específicos número TR-087/14





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

362/564

de fecha 01 de septiembre de 2014 sin haber acreditado el pago correspondiente por emisión del mismo, de conformidad a la ley de ingresos citada, por lo que una vez aplicada la tarifa por emisión de dictamen de trazo, usos y destinos específicos número TR-087/14, por la superficie de 4,185.00m<sup>2</sup> (\$1,179.98 más 3,185.00m<sup>2</sup> por \$0.20) resulta la cantidad de \$1,816.98 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 98/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** Los conceptos de los incisos a y b de la observación 6, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$2,375.42 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente, por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dando contestación al pliego en la siguiente forma según su orden..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Para la Observación 6, inciso a):





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

363/564

- Copia certificada del recibo oficial número 697782, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el concepto del pago del dictamen de usos y destinos, por la cantidad de \$615.00.

**Para la Observación 6, inciso b):**

- Copia certificada del recibo oficial número 697870, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el concepto del pago del dictamen de trazo, usos y destinos, por la cantidad de \$2,005.60.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

**Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa,** en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del recibo oficial número 697782, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el concepto del pago del dictamen de usos y destinos, por la cantidad de \$615.00; documento mediante el cual acreditan el pago por el concepto observado referente al dictamen de usos y destinos, de conformidad con el artículo 78, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, cubriendo el monto observado, demostrando que los entonces funcionarios municipales realizaron las gestiones pertinentes para liquidar el concepto observado dentro de su periodo, sin que se advierta ningún tipo de omisión en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

**Por lo que se refiere al inciso b), de la presente observación, se solventa,** en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del recibo oficial número 697870, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el concepto del pago del dictamen de trazo, usos y destinos, por la cantidad de \$2,005.60; documento mediante el cual acreditan el pago por el concepto observado referente al dictamen de trazo, usos y destinos, de conformidad con el





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

364/564

artículo 78, fracción XV, incisos c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, cubriendo el monto observado, demostrando que los entonces funcionarios municipales realizaron las gestiones pertinentes para liquidar el concepto observado dentro de su periodo, sin que se advierta ningún tipo de omisión en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al remitirse los soportes documentales necesarios para acreditar el cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: **“Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.”.

De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: **“Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar... III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”.

**OBSERVACIÓN 7: “JUAN PABLO II”.- IMPORTE TOTAL: \$6,586.60.-**

Superficie del total .....23,546.98 m<sup>2</sup>  
 Superficie de Restricción  
 (canal hidrológico).....2,177.88 m<sup>2</sup>  
 Área vendible.....12,713.0757 m<sup>2</sup>





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

365/564

Área de vialidad .....5,236.9683 m<sup>2</sup>  
Área de cesión para equipamiento..3,419.056 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H3-U ..... 57  
Lotes tipo equipamiento y otros EI.....01

Licencia de urbanización con número 01-DU 0686/07/2015, de fecha 13 de julio de 2015, con vigencia de 24 meses, para una superficie de 23,546.98 m<sup>2</sup>.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del desarrollo denominado "Juan Pablo II", autorizado mediante la licencia de número 01-DU 0686/07/2015, de fecha 13 de julio de 2015, con vigencia de 24 meses, para una superficie de 23,546.98 m<sup>2</sup>. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 12 de mayo de 2016, en la que se constató que la Acción Urbanística se encuentra en proceso de urbanización con personal laborando en sus obras; hasta el momento cuenta con una vialidad de piedra ahogada en cemento, con sección al inicio del desarrollo de 9.00 metros, continuando su longitud hasta una sección de 11.25 metros aproximadamente, aun sin banquetas; existen pozos de visita y se encuentra en la introducción de redes de agua potable, drenaje y electrificación; el resto de desarrollo se encuentra en movimiento de tierras y trazo de vialidades; el área de cesión para equipamiento se encuentra sin delimitar; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano denominado "USOS Y DESTINOS ESPECIFICOS" de fecha agosto de 2015, consultado al momento de la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

366/564

revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la revisión del expediente técnico administrativo se detecta la expedición de los dictámenes de uso de suelo y trazo, usos y destinos específicos, sin acreditar el pago correspondiente por emisión de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago del dictamen de usos y destinos**, de acuerdo a la tarifa de \$586.00, conforme lo dispuesto en el artículo 78, fracción XIV, inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015. En virtud de que presenta el dictamen de usos y destinos número US-205/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, así como el recibo oficial de pago número 603201 de fecha y monto ilegible, por concepto de dictamen de uso de suelo y trazo, usos y destinos específicos, sin embargo una vez realizado el análisis de dicha documentación se confirma que no se cuenta con elementos necesarios para confirmar que dicho recibo de pago ilegible, corresponde a la emisión del dictamen expedido con fecha 21 de mayo de 2015; por lo que una vez aplicada la tarifa por emisión de dictamen de usos y destinos número US-205/2015, resulta la cantidad de \$586.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.
  
- b) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago del dictamen de trazo, usos y destinos específicos**, de acuerdo a la tarifa de \$1,239.00 hasta 1000 m<sup>2</sup> más \$0.20 por cada metro que exceda, conforme lo dispuesto en el artículo 78, fracción XV, inciso c y d, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015. En virtud de que presenta el dictamen de trazo, usos y destinos específicos número TR-062/15 de fecha 21 de mayo de 2015, así como el recibo oficial de pago número 603201 de fecha y monto ilegible, por concepto de dictamen de usos de suelo y trazo, usos y destinos específicos; sin embargo





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

367/564

una vez realizado el análisis de dicha documentación se confirma que no se cuenta con elementos necesarios para confirmar que dicho recibo de pago ilegible, corresponde a la emisión del dictamen expedido con fecha 21 de mayo de 2015; por lo que una vez aplicada la tarifa por emisión de dictamen de trazo, usos y destinos específicos número TR-062/15, por la superficie de 24,808.00m<sup>2</sup> (\$1,239.00 más 23,808.00m<sup>2</sup> por \$0.20) resulta la cantidad de resulta la cantidad de \$6,000.60 (SEIS MIL PESOS 60/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** Los conceptos de los incisos a y b de la observación 7, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$6,586.60 (SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 18 de julio de 2016, con número de folio 3296, las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, Ex Presidenta Municipal Interina y Ex Encargada de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Las que suscriben BERTHA ALICIA ÁLVAREZ DEL TORO y BERTHA FLORES OLIVERA ex presidenta Municipal Interina, y ex encargada de la Hacienda Municipal del H. ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, respectivamente, por medio del presente escrito, venimos dentro del término legal que para tal efecto se concedió a dar contestación al pliego de observaciones de los fraccionamientos o acciones urbanísticas realizadas dentro del ejercicio fiscal que comprende el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, requerimiento que se nos efectuó mediante oficio con número señalado en la parte superior derecha de este curso; agregando al presente legajo de COPIAS CERTIFICADAS por el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; dando contestación al pliego en la siguiente forma según su orden..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Para la Observación 7, incisos a) y b):





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

368/564

- Copia certificada del recibo oficial número 3457, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por los conceptos del pago del dictamen de usos y destinos, por la cantidad de \$586.00, y por el dictamen de trazo, usos y destinos, por la cantidad de \$6,000.60.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere a los incisos a) y b), de la presente observación, se solventa, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del recibo oficial número 3457, expedido por la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, por los conceptos del pago del dictamen de usos y destinos, por la cantidad de \$586.00, y por el dictamen de trazo, usos y destinos, por la cantidad de \$6,000.60; documento mediante el cual acreditan el pago por los conceptos referentes al dictamen de usos y destinos, así como por el dictamen de trazo, usos y destinos, de conformidad con el artículo 78, fracción XIV y fracción XV, incisos c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, respectivamente, cubriendo el monto observado, demostrando que los entonces funcionarios municipales realizaron las gestiones pertinentes para liquidar el concepto observado dentro de su periodo, sin que se advierta ningún tipo de omisión en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al remitirse los soportes documentales necesarios para acreditar el cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

369/564

*respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.”. De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: “**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”.*

VI.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo administrativo-financiero, correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto 5 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-8-2.- FOLIO No.: 451 AL 461.-MES: OCTUBRE.- IMPORTE: \$62,200.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, números 62632 y 62633 de fecha 21 de octubre de 2015 cada una por importes de \$32,200.00 y





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

370/564

\$30,000.00 cada uno a nombre del C. Pedro García Navarro por concepto de: **“Servicio de comida para el recibimiento de los servidores públicos”** se anexa: copia de cheque y factura expedida por el C. Pedro García Navarro, hoja de presupuesto, copia de identificación oficial y solicitud de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación del C. Pedro García Navarro para el servicio de comida, contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen y memoria fotográfica del evento; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la contratación del C. Pedro García Navarro para el servicio de comida.
- Copia certificada de la lista de asistentes a dicho evento debidamente firmada y anexando sus respectivas credenciales.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

371/564

- Memoria fotográfica del evento.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envié un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, por medio de la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del oficio número 477/2016, de fecha 01 de julio de 2016, firmado por el Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas, en su carácter de Coordinador General de Administración e Innovación





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

372/564

Gubernamental, por medio del cual informa que: "...dicho evento es religioso social, se realiza en el casino auditorio de Ciudad Guzmán, por tal motivo no se elabora lista de asistencia porque es voluntaria la asistencia a dicho evento...".

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 06 de Octubre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes, y el C. Pedro García Navarro, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el servicio de alimentación el día 16 de Octubre del año 2015, por la cantidad de \$62,200.00.
- Copia certificada y en disco compacto, de la evidencia fotográfica de la realización del evento.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", la cantidad de \$28'442,373.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 06 de Octubre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes, y el C. Pedro García Navarro, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el servicio de alimentación el día 16 de Octubre del año 2015, por la cantidad de \$62,200.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

373/564

pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio número 477/2016, de fecha 01 de julio de 2016, firmado por el Lic. Francisco Daniel Vargas Cuevas, en su carácter de Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, por medio del cual informa que: "...dicho evento es religioso social, se realiza en el casino auditorio de Ciudad Guzmán, por tal motivo no se elabora lista de asistencia porque es voluntaria la asistencia a dicho evento..."; documento mediante el cual aclaran y justifican la razón por la cual no se cuenta con lista de asistencia al evento, ya que el mismo se trataba de un evento abierto, y en consecuencia, no se tenía la certeza del nombre o nombres de las personas que asistirían a dicho evento, al tratarse de un evento social-religiosos para toda la ciudadanía. motivo por el cual se tiene como aclarado el punto observado, en este contexto y a efecto de validar la celebración del evento que motivo el gasto se remite copia certificada y en disco compacto de la evidencia fotográfica del evento, dentro de las cuales se observan las diferentes actividades realizadas dentro del evento en el cual se prestaron los servicios de alimentos; instrumentos mediante los cuales comprueban la realización del evento, certificando con esto el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "La revisión de la cuenta pública de los





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

374/564

*municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.*

**OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-4-4.- FOLIO:  
No. 2874 al 2876.- MES: NOVIEMBRE.- IMPORTE: \$450,227.77.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de Zurich Compañía de Seguros S.A. por concepto de: **“Pago semestral de camionetas y camiones oficiales”** se anexa: copia de cheque no. 63154, factura expedida por la empresa antes mencionada y copia de póliza de seguros número 955377.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

375/564

se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación para seguros de camiones y camionetas oficiales con la empresa Zurich Compañía de Seguros, S.A., contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen, relación que señale número de inventario del camión o camioneta asegurado y área al que este destinado, y copia certificada del registro en el patrimonio público municipal; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la contratación para seguros de camiones y camionetas oficiales con la empresa Zurich Compañía de Seguros, S.A.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen.
- Copia certificada expedida por la compañía de seguros de los vehículos asegurados que amparan esta póliza.
- Relación firmada y sellada por el encargado del patrimonio público municipal que muestre el número de inventario del camión o camioneta asegurado y área al que este destinado.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

376/564

certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del acta de fallo del concurso 004/2015, de fecha 18 de Agosto de 2015, para la adquisición de pólizas de seguro para vehículos que integran la flotilla vehicular del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el periodo comprendido entre agosto del año 2015 y agosto de año 2016, a favor de la compañía de seguros denominada Zurich Compañía de Seguros, S.A.







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

377/564

- Copia certificada de las pólizas de seguro números 955377, 955007 y 955556, referentes a los vehículos asegurados, expedidas por la empresa Zurich Compañía de Seguros, S.A., a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuyo periodo de cobertura abarca 366 días a partir del 30 de Agosto del 2015, dentro de las cuales se desprenden, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el aseguramiento de los vehículos.
- Copia certificada de la relación de vehículos asegurados propiedad del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, debidamente sellada y firmada por el encargado de parque vehicular el ayuntamiento, dentro de la cual se desprende de forma individual el número de inventario, número de placas, marca, modelo, número de serie, área de adscripción, observaciones y tipo de cobertura, de cada uno de los vehículos asegurados.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada de las pólizas de seguro números 955377, 955007 y 955556, referentes a los vehículos asegurados, expedidas por la empresa Zurich Compañía de Seguros, S.A., a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, cuyo periodo de cobertura abarca 366 días a partir del 30 de Agosto del 2015, dentro de las cuales se desprenden, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el aseguramiento de cada uno de los vehículos, asegurados; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

378/564

justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado, así como se señala de manera clara y precisa la identificación de cada uno de los vehículos asegurados.

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación de vehículos asegurados propiedad del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, debidamente sellada y firmada por el encargado de parque vehicular el ayuntamiento, dentro de la cual se desprende de forma individual el número de inventario, número de placas, marca, modelo, número de serie, área de adscripción, observaciones y tipo de cobertura, de cada uno de los vehículos asegurados; documento mediante el cual se da certeza respecto a los vehículos asegurados y que los mismos son propiedad del ente auditado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

379/564

Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

**OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 2-1-1-2-1-1-636.-  
FOLIO: No. 715 al 754.- MES: NOVIEMBRE.- IMPORTE: \$49,960.56.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de la C. María Teresa Gómez Guzmán, por concepto de: **“Pago de renta de copiadoras”** se anexa: copia de cheque no. 62924, copia ilegible del contador de impresión, facturas expedidas por el la C. María Teresa Gómez Guzmán y órdenes de servicio.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación, por falta de comprobación y justificación en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la C. María Teresa Gómez Guzmán para prestar el servicio de arrendamiento de equipos, contrato de prestación de servicios que muestre derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen y bitácoras de servicios y lecturas debidamente firmadas y selladas que amparen las erogaciones motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

380/564

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la C. María Teresa Gómez Guzmán para prestar el servicio de arrendamiento de equipos.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que muestre derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen.
- Copia certificada de las bitácoras de servicios y lecturas debidamente firmadas y selladas que amparen las erogaciones motivo de la observación
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

381/564

*“...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..”.*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de Octubre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes, y la C. María Teresa Gómez Guzmán, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el servicio y arrendamiento al Municipio de 17 equipos multifuncionales de copiado, por la cantidad de \$0.11 11/100 más IVA por cada fotocopia, pagando mensualmente según bitácoras.
- Copia certificada de las bitácoras de servicio que expide la C. María Teresa Gómez Guzmán, referentes a los servicios de arrendamiento de equipo de copiado.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de “Servicios Generales”, la cantidad de \$39’501,871.00; documento mediante el cual acreditan que





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

382/564

efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de Octubre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes, y la C. María Teresa Gómez Guzmán, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el arrendamiento al Municipio de 17 equipos multifuncionales de copiado, por la cantidad de \$0.11 11/100 más IVA por cada fotocopia, pagando mensualmente según bitácoras; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado, finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada de las bitácoras de servicio que expide la C. María Teresa Gómez Guzmán, referentes a los servicios de arrendamiento de equipo de copiado; documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajo y arrendamiento contratado según lo convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las*





GOBIERNO  
DE JALISCO

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

383/564

*cuentas de ingresos y de egresos;...”“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

**OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-8.- FOLIO:  
No. VARIOS.- MES: OCTUBRE A DICIEMBRE.- IMPORTE:  
\$64,960.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, a nombre de la C. Verónica Martínez Hernández, por concepto de: **“Pago de vigilancia Parque del Software”** como se señala en el cuadro inserto al final del texto, se anexa: copia de cheque, factura expedida por la C. Verónica Martínez Hernández y copia de solicitud de compra.





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

384/564

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la persona física la C. Verónica Martínez Hernández para la vigilancia en el Parque del Software, copia certificada del informe de actividades debidamente firmado por el prestador de servicios, copia certificada de la documentación que acredite que la C. Verónica Martínez Hernández cuenta con la capacidad técnica y profesional para prestar este servicio, escrito aclaratorio que señale la necesidad de la contratación de este servicio de vigilancia, contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FECHA	NO. DE PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	NO. DE CHEQUE
21/10/2015	E-01-5522-3	VIGILANCIA EN PARQUE DEL SORWARE DEL 16 AL 31/07/2015	\$ 8,120.00	62744
21/10/2015	E-01-5523-3	PAGO DE LA FACTURA NO. 77 POR CONCEPTO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DE SOFTWARE CORRESPONDIENTE DEL 1 AL 15 DE AGOSTO DE 2015	8,120.00	62745
21/10/2015	E-01-5524-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 31/08/2015	8,120.00	62746
06/11/2015	E-01-5720-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 01 AL 15 SEPTIEMBRE DE 2015	8,120.00	62918
06/11/2015	E-01-5721-3	PAGO DE VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE DEL 16 AL 30 SEPTIEMBRE DE 2015	8,120.00	62919
25/11/2015	E-01-6007-3	VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOFTWARE, DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE 2015.	8,120.00	63137
16/12/2015	E-01-6466-3	PAGO VIGILANCIA DEL PARQUE DEL SOWFARE DEL 16 AL 31 DE OCTUBRE 2015	8,120.00	63425
16/12/2015	E-01-6467-3	PAGO POR VIGILANCIA EN EL PARQUE DEL SOWFARE DEL 01 AL 15/11/2015	8,120.00	63426
Total			\$ 64,960.00	







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

385/564

## RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la persona física la C. Verónica Martínez Hernández para la vigilancia en el Parque del Software.
- Copia certificada del informe de actividades debidamente firmado por el prestador de servicios.
- Copia certificada de la documentación que acredite que la C. Verónica Martínez Hernández cuenta con la capacidad técnica y profesional para prestar este servicio.
- Escrito aclaratorio que señale la necesidad de la contratación de este servicio de vigilancia.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones debidamente firmado por las partes que en el intervienen.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

386/564

Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del reporte de incidencias e ingresos al parque de Software, correspondiente al mes de Octubre del año 2015, signado por la C. Lic. Verónica Martínez Hernández (SPL Seguridad y Limpieza).
- Copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal que expide el SAT a la C. Verónica Martínez Hernández, la cual describe su actividad económica como: "Servicios de Investigación y de Protección y Custodia, excepto mediante monitoreo, servicios de limpieza de inmuebles y otros servicios de limpieza."
- Copia certificada del oficio número 126, de fecha 06 de Octubre de 2015, firmado por el C. Jesús Alberto Espinosa Arias, en su carácter de Coordinador General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario, y dirigido al C. Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, Encargado de la Hacienda Municipal, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual solicita la contratación del servicio de vigilancia en el parque del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

387/564

software, en virtud de que la inversión es de mas de \$60´000,000.00, y que el mismo es propiedad del Municipio, contando con equipo de computo de alta tecnología, servidores, mobiliario y otros equipos de gran valor y otros propiedad del Instituto Jalisciense de Tecnologías de la Información (IJALTI), por lo que es necesaria la contratación de vigilancia las 24 horas de los 7 días de la semana.

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 06 de Octubre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, a través de sus representantes y la C. Verónica Martínez Hernández, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevara a cabo el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Parque del Software, propiedad del Municipio, por la cantidad de \$8,120.00, quincenales.

**Documentación que obra en los archivos de este órgano técnico:**

- Copia certificada del diploma a nombre de Verónica Martínez Hernández, otorgada por el Consorcio de Protección y Servicios SEED, Seguridad Privada, S.A. de C.V., por aprobar el seminario de Servicio Profesional de Seguridad Privada Industrial

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39´501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 06 de Octubre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, a





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

388/564

través de sus representantes y la C. Verónica Martínez Hernández, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Parque del Software, propiedad del Municipio; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del reporte de incidencias e ingresos al parque de Software, correspondiente al mes de Octubre del año 2015, signado por la C. Lic. Verónica Martínez Hernández (SPL Seguridad y Limpieza); documento mediante el cual acreditan que se llevaron a cabo los trabajos contratados según lo convenido entre las partes, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

De la misma manera, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio número 126, de fecha 06 de Octubre de 2015, firmado por el C. Jesús Alberto Espinosa Arias, en su carácter de Coordinador General de Desarrollo Económico, Turístico y Agropecuario, y dirigido al C. Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, Encargado de la Hacienda Municipal, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio del cual solicita la contratación del servicio de vigilancia en el parque del software, en virtud de que la inversión es de mas de \$60'000,000.00, y que el mismo es propiedad del Municipio, contando con equipo de computo de alta tecnología, servidores, mobiliario y otros equipos de gran valor y otros propiedad del Instituto Jalisciense de Tecnologías de la Información (IJALTI), por lo que es necesaria la contratación de vigilancia las 24 horas de los 7 días de la semana; documento mediante el cual aclara y justifican las razones de la contratación de la vigilancia para el parque propiedad del municipio, asegurándose de salvaguardar de manera adecuada los bienes propiedad del municipio.

Finalmente, los sujetos auditables presentaron la copia certificada del diploma a nombre de Verónica Martínez Hernández, otorgada por el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

389/564

Consorcio de Protección y Servicios SEED, Seguridad Privada, S.A. de C.V., por aprobar el seminario de Servicio Profesional de Seguridad Privada Industrial; documento mediante el cual acreditan la capacidad técnica y profesional del prestador de servicios contratado, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* *"La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

390/564

*y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.*

**OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-5-3.- FOLIO: No. 2232 al 2252 y 2593 al 2613.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$69,600.00**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, números 63293 y 63312 de fechas 07 y 10 de diciembre de 2015 a nombre de Aplicación y Servicios de Información Empress, S.C. por in importe de \$34,800.00 cada una, por concepto de: **“Servicios de mantenimiento asesoría y soporte técnico se sistemas de información Empress”** se anexa: copia de cheques, facturas expedidas por la empresa antes mencionada, copia de contrato de prestación de servicios vencido, informe de los trabajos solicitados y copia de la comisión de adquisiciones.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Copia certificada del acta de ayuntamiento que autorizó la contratación de la empresa Aplicación y Servicios de información Empress, S.C., copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de las partes que en el intervienen; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

391/564

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de ayuntamiento que autorizó la contratación de la empresa Aplicación y Servicios de información Empress, S.C.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones de las partes que en el intervienen, debidamente firmado.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..".*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

392/564

### DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de octubre del año 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes, y la empresa denominada Aplicaciones y Servicios de Información de Empress, S.C., del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo los servicios de mantenimiento, asesoría y soporte técnico para la operación, administración y funcionamiento del software, instalados en los equipos del cliente., por la cantidad de \$30,000.00 más IVA, mensuales.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de octubre del año 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes, y la empresa denominada Aplicaciones y Servicios de Información de Empress, S.C., del cual se







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

393/564

desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo los servicios de mantenimiento, asesoría y soporte técnico para la operación, administración y funcionamiento del software, instalados en los equipos del cliente., por la cantidad de \$30,000.00 más IVA, mensuales; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* *"La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

394/564

*de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

**OBSERVACIÓN No. 7.- CUENTA CONTABLE: 5-2-4-1-1.- FOLIO:  
No. 9027 al 9032.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$89,960.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, por concepto de: **“Apoyo con hospedaje al personal de Seguridad Pública de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2015”** se anexa: copia de póliza de cheque no. 63568, factura expedida por la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez y solicitud de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia certificada de la memoria fotográfica del inmueble, copia certificada de la documentación que demuestre la propiedad del inmueble a favor de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, solicitud de apoyo para hospedaje de los elementos de Seguridad Pública y documentación que muestre que efectivamente se hospedaron los elementos de Seguridad Pública el periodo señalado en el concepto de la póliza; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

395/564

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada de la memoria fotográfica del inmueble.
- Copia certificada de la documentación que demuestre la propiedad del inmueble a favor de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez.
- Solicitud de apoyo para hospedaje de los elementos de Seguridad Pública.
- Documentación que muestre que efectivamente se hospedaron los elementos de Seguridad Pública el periodo señalado en el concepto de la póliza.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

396/564

Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada de la impresión de exposiciones fotográficas de las instalaciones del Zapotlán Hotel & Villas.
- Copia certificada del croquis de localización del hotel.
- Copia certificada del recibo oficial de pago número 10992, de fecha 25 de febrero de 2015, referente al pago de impuesto predial correspondiente al inmueble ubicado en la calle Federico del Toro #61, a nombre de la C. Del Toro Sánchez Rosa Magdalena.
- Copia certificada del oficio número 589/06/2016/DSPM, de fecha 30 de Junio del año 2016, firmado por el Lic. David Saldaña Sánchez, en su carácter de Director de Seguridad Pública y dirigido a la C. Lic. María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Egresos, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio manifiesta la petición de apoyo del hospedaje.
- Copia certificada del escrito firmado por la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, por medio del cual hace constar que los CC. Correa





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

397/564

Medina Juan Carlos, Saldaña David y Castellanos Ramírez Alejandro, se hospedaron en su hotel "Zapotlán Hotel & Villas", en la calle Federico del Toro #61, del periodo enero a diciembre del ejercicio 2015.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", la cantidad de \$28'442,373.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del recibo oficial de pago número 10992, de fecha 25 de febrero de 2015, referente al pago de impuesto predial correspondiente al inmueble ubicado en la calle Federico del Toro #61, a nombre de la C. Del Toro Sánchez Rosa Magdalena; así como la copia certificada de la impresión de 19 exposiciones fotográficas de las instalaciones del Zapotlán Hotel & Villas; y la copia certificada del croquis de localización del hotel; documentos mediante los cuales acreditan la propiedad del inmueble a favor de la C. Del Toro Sánchez Rosa Magdalena, persona que expide la factura observada, así como la existencia y localización del hotel donde se hospedó el personal de seguridad pública.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio número 589/06/2016/DSPM, de fecha 30 de Junio del año 2016, firmado por el Lic. David Saldaña Sánchez, en su carácter de Director de Seguridad Pública y dirigido a la Lic. María Eugenia Baltazar Rodríguez, Jefa de Egresos, ambos del ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por medio manifiesta la petición de apoyo del hospedaje; documento por medio del cual acreditan la solicitud de ayuda llevada a cabo por el personal beneficiado, finalmente los sujetos auditables presentaron la copia





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

398/564

certificada del escrito firmado por la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, por medio del cual hace constar que los CC. Correa Medina Juan Carlos, Saldaña David y Castellanos Ramírez Alejandro, se hospedaron en su hotel "Zapotlán Hotel & Villas", en la calle Federico del Toro #61, del periodo enero a diciembre del ejercicio 2015; documento mediante el cual hacen constar que efectivamente los elementos de seguridad se hospedaron en el hotel propiedad de la C. Rosa Magdalena del Toro Sánchez, validando con esto que el destino que se le dio a los recursos es acorde con lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...*", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: "*La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

399/564

*acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

**OBSERVACIÓN No. 8.- CUENTA CONTABLE: 2-1-1-2-1-3-75.- FOLIO No.: 10749 al 10759.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$148,341.96.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de Moody's de México, S.A. de C.V. por concepto de: **“Servicio de anualidad 2013 de la calificación”** se anexa: copia de cheque no. 63576 y factura expedida por la empresa antes mencionada y copia de contrato de fecha 1 de agosto de 2002.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la empresa Moody's de México, S.A. de C.V., copia certificada de la documentación que demuestre la capacidad técnica de la empresa contratada, contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen e informe o resultado firmado y sellado de los trabajos realizados para llevar a cabo la calificación motivo del pago; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

400/564

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la empresa Moody's de México, S.A. de C.V.
- Copia certificada de la documentación que demuestre la capacidad técnica de la empresa contratada.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios debidamente firmado por las partes que en el intervienen que señale los derechos y obligaciones de cada uno de ellos.
- Copia certificada del informe firmado y sellado de los trabajos realizados para llevar a cabo la calificación motivo del pago.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio*







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

401/564

*por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..”.*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada de los procedimientos y metodologías para determinar las calificaciones crediticias que realiza la persona moral denominada Moody's de México, S.A. de C.V.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de agosto de 2002, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la persona moral denominada Moody's de México, S.A. de C.V., por medio del cual dentro de sus cláusulas se establecen los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo el análisis de crédito y la asignación de la calificación crediticia al Municipio, mismo resultado, que será o no publicable a petición del Municipio.
- Copia certificada del informe de los trabajos realizados por la persona moral denominada Moody's de México, S.A. de C.V., que corresponde a la evaluación del municipio de 2007 a 2014.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015,





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

402/564

dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 01 de agosto de 2002, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la persona moral denominada Moody's de México, S.A. de C.V., por medio del cual dentro de sus cláusulas se establecen los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar para llevar a cabo el análisis de crédito y la asignación de la calificación crediticia al Municipio, mismo resultado, instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los procedimientos y metodologías para determinar las calificaciones crediticia que realiza la persona moral denominada Moody's de México, S.A. de C.V.; documento del cual se desprenden todos y cada uno de los procesos y métodos para llevar a cabo una calificación crediticia eficiente, acreditando de este modo la capacidad técnica y profesional de la persona moral contratada, finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada del informe de los trabajos realizados por la persona moral denominada Moody's de México, S.A. de C.V., que corresponde a la evaluación del municipio de 2007 a 2014; documento mediante el cual acreditan la realización de los trabajos contratados por parte del ente auditado, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

403/564

**ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*.

**OBSERVACIÓN No. 9   CUENTA CONTABLE: 5-1-3-2-6.- FOLIO: No.: 10772 al 10776.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$69,669.60.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

404/564

siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre del C. Arturo Mejía Chávez, por concepto de: **“Renta de excavadora 320 para trabajos realizados en el Relleno Sanitario (lixiviados)”** se anexa: copia de cheque no. 63583 y factura expedida por el C. Arturo Mejía Chávez y orden de servicio.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la esta erogación, copia certificada de la memoria fotográfica de la maquinaria, copia certificada del contrato de arrendamiento de la maquinaria, copia certificada firmada por ambas partes de la bitácora de trabajos que realizó la maquinaria rentada motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la erogación.
- Copia certificada de la memoria fotográfica de la maquinaria.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento de la maquinaria.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

405/564

- Copia certificada firmada por ambas partes de la bitácora de trabajos que realizó la maquinaria rentada motivo de la observación
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada de la memoria fotográfica de maquinaria efectuando trabajos en el relleno sanitario.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

406/564

- Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 11 de diciembre de 2015, celebrado ente el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Arturo Mejía Chávez, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el arrendamiento de una excavadora para los trabajos realizados en el relleno sanitario localizado en Zapotlán el Grande, Jalisco, hasta por un total de 143 horas a \$770.00 cada hora IVA incluido.
- Copia certificada de la relación de horas de trabajo de la excavadora en el relleno sanitario correspondiente a diversos días del mes de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2015.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 11 de diciembre de 2015, celebrado ente el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Arturo Mejía Chávez, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo el arrendamiento de una excavadora para los trabajos realizados en el relleno sanitario localizado en Zapotlán el Grande, Jalisco, hasta por un total de 143 horas a \$770.00 cada hora IVA incluido; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

407/564

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada de la relación de horas de trabajo de la excavadora en el relleno sanitario correspondientes a diversos días del mes de Octubre, Noviembre, Diciembre de 2015; y la copia certificada de la memoria fotográfica de maquinaria efectuando trabajos en el relleno sanitario; documentos mediante los cuales acreditan la realización del arrendamiento así como de los trabajos ejecutados con la maquinaria arrendada por parte del ente auditado, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

408/564

Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

**OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 2-1-1-2-1-3-133.-FOLIO No.: VARIOS.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$1,728,000.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, a nombre de Causa Colima Automotriz, S.A. de C.V. por concepto de: **“Compra de 4 vehículos para seguridad pública marca Ford Ranger, programa SUBSEMUN”** como se señala en el cuadro inserto al final del texto, se anexa: copia de cheque, facturas, adendum a contrato de compra venta acta del Comité de Adquisiciones, contrato de compraventa y copia del convenio de SUBSEMUN.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: altas en el patrimonio público municipal, resguardos, incluyendo memoria fotográfica de cada uno de los vehículos comprados y documentación que acredite las propuestas hechas por cada uno de los participantes en el concurso por invitación hecho para la compra de los vehículos; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 182 y 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

409/564

de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

FECHA	No. DE PÓLIZA	FACTURA NÚMERO	IMPORTE	No. CHEQUE
28/12/2015	E-01-6712-3	GFNV26	\$ 288,000.00	38
28/12/2015	E-01-6713-3	GFNV23	288,000.00	39
28/12/2015	E-01-6714-3	GFNV22	288,000.00	40
28/12/2015	E-01-6715-3	GFNV25	288,000.00	41
28/12/2015	E-01-6716-3	GFNV21	288,000.00	42
28/12/2015	E-01-6717-3	GFNV24	288,000.00	43
		Importe	\$1,728,000.00	

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de altas en el patrimonio público municipal, resguardos, incluyendo memoria fotográfica de cada uno de los vehículos comprados.
- Copia certificada de la documentación que acredite las propuestas hechas por cada uno de los participantes en el concurso por invitación hecho para la compra de los vehículos.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

410/564

fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del alta en el patrimonio público municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de las 06 pickups Rangers XL, Doble Cabina, adquiridas por la cantidad de \$288,000.00.
- Copia certificada de cada uno de los resguardos de los vehículos adquiridos, debidamente firmados por el Jefe de Patrimonio Municipal y el Resguardante, anexando el archivo fotográfico de cada vehículo.
- Copia certificada del cuadro comparativo para la adquisición y equipamiento de las unidades pick-ups, doble cabina, para patrullas de la Dirección de Seguridad Pública.
- Copia certificada de las cotizaciones efectuadas por los proveedores Causa Colima Automotriz, S.A. de C.V., Lagos Autocamiones, S.A. de C.V. y Vesa Automotriz, S.A. de C.V.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

411/564

advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del alta en el patrimonio público municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, de las 06 pickups Rangers XL, Doble Cabina, adquiridas por la cantidad de \$288,000.00; y la copia certificada de cada uno de los resguardos de los vehículos adquiridos, debidamente firmados por el Jefe de Patrimonio Municipal y el Resguardante, anexando el archivo fotográfico de cada vehículo; documentos mediante los cuales acreditan que los vehículos adquiridos, forman parte del patrimonio público municipal del ente auditado, al efecto se valida que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo de los señalado vehículos, constatando que el municipio auditado tiene la propiedad y libre posesión para el uso de dichos bienes dentro de las funciones municipales requeridas, así como también se verifica que los sujetos auditables dieron cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice: *"...La Tesorería Municipal llevará un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, el cual deberá ser permanentemente actualizado..."*, así como lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal que nos señala en su arábigo 92 *"...El Ayuntamiento, a través de la dependencia que para tal efecto se autorice, debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado..."*, certificando con esto el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado.

Asimismo los sujetos auditables presentan la copia certificada del cuadro comparativo para la adquisición y equipamiento de las unidades pick-ups, doble cabina, para patrullas de la Dirección de Seguridad Pública; y la copia certificada de las cotizaciones efectuadas por los proveedores Causa Colima Automotriz, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'799,600.00; Lagos Autocamiones, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'803,600.00; y Vesa Automotriz, S.A. de C.V., por la cantidad de \$1'807,600.00; documentos mediante los cuales acreditan que realizaron el gasto a favor del proveedor que oferto la mejor opción de compra, motivo por el cual, no se advierte en el proceso de selección del proveedor ningún tipo de irregularidad que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

412/564

acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...*", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: "*La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...*".

**OBSERVACIÓN No. 11.- CUENTA CONTABLE: 5-1-2-4-9.- FOLIO No.: VARIOS.- MES: OCTUBRE A DICIEMBRE.- IMPORTE: \$883,452.52.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

413/564

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre del C. José Martín González Lawers, por concepto de: **“Bacheo en la vía pública”** como se señala en el cuadro inserto al final del texto se anexa: copia de cheque, factura y orden de compra.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó esta erogación, copia certificada de la memoria fotográfica, copia certificada del expediente técnico, copia certificada sellada y firmada de la documentación que muestre que el material fue recibido por el ayuntamiento y bitácora que muestre en donde se aplicó el material; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Fecha	No. de póliza	Concepto	Importe	No. cheque
29/10/2015	E-01-5578-3	ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA Y BACHEO EN LA VÍA PÚBLICA - SOLICITA RAFAEL DE LA CRUZ CORTÉS JEFE DE OBRAS PÚBLICAS	177,480.00	145
01/12/2015	E-01-6064-3	ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA PARA EL BACHEO EN LA VÍA PÚBLICA - ENTREGAR EN LA AV. PEDRO RAMIREZ PASANDO LA UNIDAD DEPORTIVA JUAN JOSE ARREALA A 500 MTS. EL ALMACEN DE MATERIALES - SOLICITA ING. MANUEL MICHEL CHAVEZ	276,544.00	184
18/12/2015	E-01-6532-3	BACHEO (LIGA) EN LA VIA PUBLICA - ENTREGAR EN LA AV. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ PASANDO LA UNIDAD DEPORTIVA JUAN JOSE ARREOLA A 500 MTS. EN EL ALMACEN DE MATERIALES - SOLICITA ING. JAVIER LUIS JUAN BALTAZAR JEFE DE BACHEO	272,832.00	245
23/12/2015	E-01-6670-3	BACHEO CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE, EN LA VÍA PÚBLICA - SOLICITA ING. JAVIER LUIS JUAN BALTAZAR JEFE DE BACHEO	156,596.52	250
<b>Importe</b>			<b>883,452.52</b>	





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

414/564

### RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó esta erogación.
- Copia certificada de la memoria fotográfica.
- Copia certificada del expediente técnico.
- Copia certificada sellada y firmada de la documentación que muestre que el material fue recibido por el ayuntamiento.
- Bitácora que muestre en donde se aplicó el material
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoria Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

415/564

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..".*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada de la memoria fotográfica de los trabajos de bacheo realizados, especificando las calles donde se ejecutaron los trabajos.
- Copia certificada de los croquis de localización donde se ejecutaron los trabajos de bacheo.
- Copia certificada de las remisiones números 1066, 1452, 1267, 1528 y 1522, correspondientes a la recepción de materiales durante el periodo auditado, debidamente firmadas y selladas de recibido.
- Original de las bitácoras relativas a la aplicación de la emulsión asfáltica correspondientes al periodo de octubre del año 2015 a febrero del año 2016.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

416/564

dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; documento mediante el cual acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada de las remisiones números 1066, 1452, 1267, 1528 y 1522, correspondientes a la recepción de materiales durante el periodo auditado, debidamente firmadas y selladas de recibido; documentos mediante los cuales acreditan la recepción de los materiales adquiridos, en este contexto cabe señalar que se remite el original de las bitácoras relativas a la aplicación de la emulsión asfáltica correspondientes al periodo de octubre del año 2015 a febrero del año 2016, dentro de las cuales se detallan el lugar y cantidades de material utilizado para el bacheo; así como la copia certificada de la memoria fotográfica de los trabajos de bacheo realizados, especificando las calles donde se ejecutaron los trabajos; y la copia certificada de los croquis de localización donde se ejecutaron los trabajos de bacheo; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos de bacheo, ejecutados con el material adquirido por parte del ente auditado, certificando con esto el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

417/564

*Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos:...”.*

**OBSERVACIÓN No. 12.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-4.- FOLIO No.: 2774 al 2777.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$790,000.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: póliza de cheque, a nombre de Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C. por concepto de: **“Equipo e Infraestructura del programa Violencia escolar”** se anexa: copia de cheque, factura expedida por la empresa antes mencionada por concepto de Equipamiento e Infraestructura dentro del Programa social de la violencia denominado Violencia escolar.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la empresa Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C., copia certificada del informe de actividades del prestador de servicios, debidamente firmado,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

418/564

copia certificada de la licitación para la contratación de los servicios profesionales prestados por la empresa Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C que muestre que fue la mejor opción, copia certificada de la documentación que demuestre la capacidad técnica y profesional para llevar a cabo el servicio profesional para la intervención en escuelas secundarias públicas y copia certificada de la documentación que ampare el equipamiento e infraestructura para los planteles escolares; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de Acta de ayuntamiento que aprobó la contratación de la empresa Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.
- Copia certificada del informe de actividades del prestador de servicios, debidamente firmado.
- Copia certificada de la licitación para la contratación de los servicios profesionales prestados por la empresa Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C que muestre que fue la mejor opción.
- Copia certificada de la documentación que demuestre la capacidad técnica y profesional para llevar a cabo el servicio profesional para la intervención en escuelas secundarias públicas.
- Copia certificada de la documentación que ampare el equipamiento e infraestructura para los planteles escolares.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

419/564

- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoria Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..".*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprueba la adhesión del Municipio al programa SUBSEMUN 2015.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

420/564

- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 05 de junio de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la realización del proyecto de prevención social de la violencia y la delincuencia denominado "Violencia Escolar", dentro de los programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015, por la cantidad de \$1'980,000.00.
- Copia certificada del oficio circular número SESNSP/CNPDyPC/0016/2015, de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el C. Elías Rafful Vadillo, en su carácter de Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por medio del cual con base en lo establecido en la Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015, envía el listado de los especialistas que fueron validados por ese Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para los proyectos de Violencia Escolar, Mediación Comunitaria y Movilidad Segura, con el fin de que aquellos que no cuenten con especialistas se apoyen del listado para seguir adelante con los procedimientos administrativos, anexando la copia certificada de dicho listado, dentro del cual se encuentra la validada la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.
- Copia certificada del curriculum vitae de la C. Rosa Ma. Padilla Valenzuela.
- Copia certificada de los antecedentes y trabajos realizados en diversos municipios, por la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C."
- Copia certificada del informe de resultados finales obtenidos del proceso de intervención, debidamente firmado por el Director





GOBIERNO DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

421/564

General de la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.

- Copia certificada del Reporte de Equipamiento e Infraestructura en los planteles escolares. que emite la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C." respecto a planteles nivel secundaria.
- Copia certificada de los resultados de la encuesta de violencia escolar que aplico la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C." respecto a planteles nivel secundaria.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015, dentro de la cual se destina en la partida de "Servicios Generales", la cantidad de \$39'501,871.00; y la copia certificada del acta de Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2015, por medio de la cual se aprueba la adhesión del Municipio al programa SUBSEMUN 2015; documentos mediante los cuales acreditan que efectivamente se contaba con la suficiencia presupuestal aprobada para la realización del gasto, dentro de la partida presupuestal correspondiente, así como la aprobación por parte del cabildo del ayuntamiento para formar parte del programa de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 05 de junio de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la realización del proyecto de prevención social de la violencia y la delincuencia denominado "Violencia Escolar", dentro de los programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana SUBSEMUN 20015, por la cantidad de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

422/564

\$1'980,000.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Del mismo modo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del oficio circular número SESNSP/CNPDyPC/0016/2015, de fecha 29 de julio de 2015, suscrito por el C. Elías Rafful Vadillo, en su carácter de Titular del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, por medio del cual con base en lo establecido en la Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015, envía el listado de los especialistas que fueron validados por ese Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para los proyectos de Violencia Escolar, Mediación Comunitaria y Movilidad Segura, con el fin de que aquellos que no cuenten con especialistas se apoyen del listado para seguir adelante con los procedimientos administrativos, anexando la copia certificada de dicho listado, dentro del cual se encuentra la validada la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.; y la copia certificada de los antecedentes y trabajos realizados en diversos municipios, por la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C."; documentos mediante los cuales demuestran la capacidad técnica y profesional de la empresa contratada, para llevar a cabo el servicio profesional para la intervención en escuelas secundarias públicas, ya que la misma se encontraba validada por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, para los proyectos de Violencia Escolar, Mediación Comunitaria y Movilidad Segura, dando certeza de la capacidad técnica de la persona moral contratada, sin la necesidad de realizar una licitación para la contratación de los servicios ejecutados, ya que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana validó y recomendó la contratación de la empresa.

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada del informe de resultados finales obtenidos del proceso de intervención, debidamente firmado por el Director General de la empresa denominada Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C.; así como la copia certificada del Reporte de Equipamiento e Infraestructura en los planteles escolares. que emite la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C."





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

423/564

respecto a planteles nivel secundaria; y la copia certificada de los resultados de la encuesta de violencia escolar que aplico la empresa "Prospectiva y Consultoría Estratégica, S.C." respecto a planteles nivel secundaria; documentos mediante los cuales acreditan la realización de los trabajos contratados y la ejecución y cumplimiento del programa de Prevención Social del Delito con Participación Ciudadana SUBSEMUN 2015, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

424/564

*públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”.*

**OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-3-1.- FOLIO: No. VARIOS.- MES: OCTUBRE Y NOVIEMBRE.- IMPORTE: \$106,720.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque número 62662 y 62921, a nombre de CISS Consultoría integral, S.C., por un importe de \$53,360.00c/u, por concepto de: **“Servicios profesionales de auditoría para efectos del IMSS ejercicio 2014”** se anexa: copia de cheque, factura expedida por la empresa antes mencionada, copia de contrato de prestación de servicios con vigencia al 31 de agosto de 2015 y copia de la comisión de adquisiciones.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de la empresa, copia certificada del documento que muestre la licitación que se llevó a cabo para la selección del proveedor que muestre que la empresa CISS Consultoría Integral S.C. fue la mejor opción, copia certificada del dictamen que se entregó al IMSS como resultado de la revisión efectuada y copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones debidamente firmada por los que en el intervienen; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

425/564

de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento que aprobó la contratación de la empresa.
- Copia certificada del documento que muestre la licitación que se llevó a cabo para la selección del proveedor que muestre que la empresa CISS Consultoría Integral, S.C. fue la mejor opción.
- Copia certificada del dictamen que se entregó al IMSS como resultado de la revisión efectuada.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios que señale derechos y obligaciones debidamente firmada por los que en el intervienen.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

426/564

Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta del Comité de Adquisiciones de fecha 27 de abril del año 2015, por medio de la cual se aprueba la contratación de servicios profesionales relativos a la emisión y presentación de los dictámenes de seguro social para el ejercicio fiscal 2014, siendo la empresa "CISS Consultoría Integral, S.C."
- Copia certificada del dictamen del ejercicio fiscal 2014 al Seguro Social, que realiza la empresa CISS Consultoría Integral, S.C.", por el cual el C. C.P.A. Gerardo Martínez Chávez (Auditor) refiere normalidad en la información y manejo de la entidad auditada.
- Copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 13 de mayo de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la empresa CISS Consultoría Integral, S.C., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la realización del dictamen correspondientes al seguro social (IMSS) por el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$160,080.00.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se desprende que es aceptable y razonable subsanar la observación, en virtud de que presentaron las constancias documentales de las cuales se advierte la correcta aplicación del gasto observado, tal como la copia certificada del acta del Comité de Adquisiciones, celebrado en fecha 27 de





GOBIERNO  
DE JALISCO

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

427/564

abril del año 2015, por medio de la cual se aprueba la contratación de servicios profesionales relativos a la emisión y presentación de los dictámenes de seguro social para el ejercicio fiscal 2014, siendo la empresa CISS Consultoría Integral, S.C.; documento mediante el cual acreditan la anuencia del órgano colegiado al efecto facultado por medio del Comité de Adquisiciones, para llevar a cabo el gasto y contratación del prestador de servicios.

Asimismo los sujetos auditables presentaron la copia certificada del contrato de prestación de servicios de fecha 13 de mayo de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la empresa CISS Consultoría Integral, S.C., a través de su representante, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones de modo, tiempo y lugar, para llevar a cabo la realización del dictamen correspondientes al seguro social (IMSS) por el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$160,080.00; instrumento que da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, así como el pago de los servicios, justificando su origen y demostrando que estos se llevaron de conformidad a lo contractualmente pactado.

Finalmente los sujetos auditables presentaron la copia certificada del dictamen del ejercicio fiscal 2014 al Seguro Social, que realiza la empresa CISS Consultoría Integral, S.C.", por el cual el C. C.P.A. Gerardo Martínez Chávez (Auditor) refiere normalidad en la información y manejo de la entidad auditada; documento mediante el cual acreditan la realización de los trabajos contratados por el ente auditado, motivo por el cual, se acredita que el particular dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado resultado procedente la erogación a manera de contraprestación, esto al validar el correcto destino de los recursos en razón de lo contratado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el instrumento legal celebrado por las partes, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público, justificando la real y exacta**





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

428/564

aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."*

VII.- Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero**, correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto **5** de antecedentes; y en razón de que de dichos





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

429/564

documentos **no se advierte** la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, y toda vez que no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, este órgano técnico determina, con base en los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables que se citan para cada efecto, **que no se justifican o solventan** las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 5-1-3-2-6.- FOLIO: No. 2253 al 2255 y 6270 y 6272.- MES: DICIEMBRE.- IMPORTE: \$71,920.00.-**

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó la siguiente documentación: pólizas de cheque, a nombre de Corporativo Beyma, S.A. de C.V., por la cantidad de \$49,445.00 y \$ 22,475.00 por concepto de: **“Renta de excavadora 320 para trabajos realizados en el Relleno Sanitario (lixiviados)”** se anexa: copia de cheques nos. 63294 y 63484, copias de factura expedidas por la empresa antes mencionada y órdenes de servicio.

No obstante que la autoridad municipal presentó la documentación antes descrita, procede realizar esta observación por falta de comprobación y justificación, en virtud de que no aportó los documentos que a continuación se enuncian: Acta de ayuntamiento que aprobó la esta erogación, copia certificada de la memoria fotográfica de la maquinaria, copia certificada del contrato de arrendamiento de la maquinaria debidamente firmada, copia certificada firmada por ambas partes de la bitácora de trabajos que realizó la maquinaria rentada motivo de la observación; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 37 fracción XIII, 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

430/564

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada de acta de ayuntamiento que aprobó la erogación.
- Copia certificada de la memoria fotográfica de la maquinaria.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento de la maquinaria debidamente firmada.
- Copia certificada firmada por ambas partes de la bitácora de trabajos que realizó la maquinaria rentada motivo de la observación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, el ente deberá reintegrar el monto observado presentando copia certificada de recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta, donde se refleje dicho reintegro.

Con fundamento en los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI, 67 fracción I y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todas del Estado de Jalisco.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número HM-173/2016, de fecha 8 de Julio de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco el día 15 de julio de 2016, con el folio No. 3239, suscrito por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, señalaron lo siguiente:

*"...Por medio este medio envió un cordial saludo y a la vez damos contestación al pliego de observaciones derivadas de la auditoría practicada a nuestro Municipio*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

431/564

*por el periodo del 1 de Octubre al 31 de Diciembre del ejercicio 2015 del folio 0001 al 1698; el cual se anexa copia certificada que a continuación se describe:..”.*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015.
- Copia certificada del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015.
- Copia certificada de la memoria fotográfica de maquinaria efectuando trabajos en el relleno sanitario.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 11 de diciembre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Arturo Mejía Chávez, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones para llevar a cabo la renta de una excavadora D20 para los trabajos realizados en el relleno sanitario localizado en Zapotlán el Grande, Jalisco, hasta por un total de 128,000.00, IVA incluido.
- Copia certificada de la relación de horas de trabajo de la excavadora CAT 32.B del relleno sanitario.

**CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales aportadas, se advierte que las mismas son insuficientes para acreditar y justificar el gasto observado, en virtud de que si bien es cierto, presentan la copia certificada del acta de Ayuntamiento número 60, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba el presupuesto de egresos 2015; así como del acta de Ayuntamiento número 04, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual se aprueban las modificaciones y adecuaciones al presupuesto 2015; como también la copia certificada de la memoria fotográfica de maquinaria efectuando trabajos en el relleno sanitario; la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

432/564

copia certificada del contrato de arrendamiento de fecha 11 de diciembre de 2015, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y el C. Arturo Mejía Chávez, del cual se desprenden dentro de sus cláusulas, los términos y condiciones para llevar a cabo la renta de una excavadora D20 para los trabajos realizados en el relleno sanitario localizado en Zapotlán el Grande, Jalisco, hasta por un total de 128,000.00, IVA incluido; y la copia certificada de la relación de horas de trabajo de la excavadora CAT 32.B del relleno sanitario; **también lo es que**, omiten presentar el contrato de arrendamiento de la excavadora 320, celebrado entre el ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a través de sus representantes y la persona moral denominada Corporativo Beyma, S.A. de C.V., del cual se desprendan el nacimiento de la obligación de pago por el concepto y cantidad observadas; esto en virtud de que el contrato presentado corresponde a maquinaria distinta a la pagada y observada, así como que el contrato es celebrado con persona distinta a la beneficiada con el pago observado, teniéndose incertidumbre respecto al nacimiento de la obligación de pago a favor de la empresa antes mencionada. Aunado a lo anterior la relación de horas de trabajo presentada, corresponde a maquinaria distinta a la del concepto observado, motivo por el cual existe incertidumbre respecto a la realización del arrendamiento pagado, así como la realización de los trabajos ejecutados con la maquinaria arrendada, motivo por el cual al omitir presentar la documentación que acredite y justifique la erogación observada, se considera improcedente el gasto realizado, toda vez que se carece de la evidencia documental que permita verificar el nacimiento de la obligación de pago, así como la realización del arrendamiento y trabajos ejecutados con la maquinaria arrendada, advirtiéndose de esta manera, un menoscabo a las arcas municipales, fincándose responsabilidad de carácter pecuniario derivado de la omisión de la comprobación y justificación por parte de los funcionarios públicos responsables de la administración del ente auditado.

Por lo tanto, al omitir proporcionar los elementos de valoración que permitan comprobar y verificar los factores que intervinieron en la realización del gasto, así como la justificación del mismo, **se determina que subsiste el cargo observado**, toda vez que omiten presentar evidencia documental que justifique y acredite la real y exacta aplicación de los recursos públicos en los términos contenidos en el artículo 225 de la







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

433/564

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *“La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*; causando con su actuación un daño al erario público municipal, incumpliendo además con lo establecido por el numeral 60, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acreditar mediante las cuentas públicas: *“...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...”*; incurriendo por ende en responsabilidad conforme a lo señalado por los artículos 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando procedente **fincar un cargo en su perjuicio por la cantidad de \$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que deberán de reintegrar a la Hacienda Pública Municipal.**

VIII.- Que de acuerdo a la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y M. Carlos Agustín de La Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, para aclarar las observaciones formuladas a la **obra pública** ejecutada en la entidad auditada, durante el periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto 6 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos **no se advierte** la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, y toda vez que no se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, este órgano técnico determina, con base en los fundamentos y razonamientos legales, técnicos y contables que se citan para cada efecto, **que no se justifican o solventan las siguientes observaciones:**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

434/564

**OBRA DIRECTA:**

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 1	1235	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CONCRETO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO, ENTRE ALLENDE Y CERRADA DE GONZÁLEZ ORTEGA, EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$292,441.46

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 2437/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la revisión de la documentación proporcionada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Construcción de losa de concreto en la calle Miguel Hidalgo, entre Allende y Cerrada de González Ortega, en la cabecera municipal**, se observó lo siguiente:

La obra quedó contemplada dentro del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2015 (FONDEREG 2015) número 2015/06 SUR/054, con una inversión convenida que ascendió a la cantidad de \$2'500,000.00 bajo la siguiente estructura financiera: aportación estatal de \$1'250,000.00 y aportación municipal de \$1'250,000.00; siendo adjudicada mediante la modalidad de concurso por invitación a la empresa Constructora Roasa, S.A. de C.V., contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número DGOPDUZGJ-01/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, por un importe de \$2'497,397.35, con plazo de ejecución del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2015, presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$1'042,617.12, constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en operación;





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

435/564

1.- Se detectaron **diferencias en el resultado de la comparativa de los volúmenes de obra cobrados**, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, **contra lo analizado y evaluado en gabinete**, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente, por un importe de **\$292,441.46**, en el concepto que se indica a continuación:

**Diferencia volumétrica y concepto observado:**

- a) **461.08 m2** del concepto: "LOS-284.1 Losa de concreto ( $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>) hidráulico, espesor=20 cms. en piso de arroyo de calle (vehicular), incluye trazo y nivelación, cimbrado de pavimento de 20 cms. de espesor, hechura de concreto para pavimento, acarreo de concreto para pavimento, vibrado y terminado, curado con aditivo curafest y calafateo"; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal auditado, dentro de las estimaciones números 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres): 3,937.54 m<sup>2</sup>; volumen analizado y evaluado en gabinete, según cantidades de trabajo ejecutadas, visita, recorrido de inspección y medición física de la obra: 3,476.46 m<sup>2</sup>; diferencia volumétrica: 461.08 m<sup>2</sup>; por un precio unitario de \$546.77/m<sup>2</sup>, arroja un importe a observar de \$252,104.71 más I.V.A., **\$292,441.46**.

NOTA: Ver cuadro descriptivo anexo al pliego de observaciones.

El importe pagado en exceso del concepto señalado por la cantidad de \$292,441.46, contraviene lo dispuesto en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 27, 29, 41, 48, 49, 53, 63, 64, 65, 87, 181, 187, 188, 200, 211, 214, 220, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se considera necesario aclarar el estado que guardan las diferencias de los volúmenes estimados en relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos asignados, los reintegros que resultaren procedentes y las comprobaciones de ingreso a la Hacienda Municipal de los mismos; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación y procedimientos aplicables en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma y rendición





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

436/564

de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

A efecto de realizar el análisis y aclaración correspondiente, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII, 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública; todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

**De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:**

- a) Soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos, incluyendo acta circunstanciada que deberá estar debidamente signada por los funcionarios públicos municipales responsables, el contratista de la obra y testigos de asistencia y pasada ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclare, acredite, fundamente y justifique fehacientemente la diferencia volumétrica observada del concepto señalado en el inciso a), por un importe de **\$292,441.46**.
- b) De proceder, copia del recibo oficial de ingresos a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, consistente en la diferencia volumétrica señalada en el inciso a), por un importe de **\$292,441.46**.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 9, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 64, 65, 67, 87, 181, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

437/564

218, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 955/2016, de fecha 14 de julio de 2016, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 15 de julio de 2016, bajo folio número 3241, firmado por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, manifestaron lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjunto al presente la documentación solicitada en los oficios 3492/2016 y 3493/2016 a fin de solventar el pliego de observaciones a la Obra Pública, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1° de octubre al 31 de diciembre del 2015..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Oficio número 0584/2016, de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Ing. Manuel Michel Chávez, en su carácter de Director de Obras Públicas, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *"...Observación No. 1.- Diferencia volumétrica, concepto observado en la cuenta contable 1235, de la obra denominada Construcción de Concreto Hidráulico en la calle Hidalgo de Ciudad Guzmán, Jalisco... De conformidad con la información emitida de parte de la Constructora Roasa, S.A. de C.V., quien fue la constructora que ejecutó dicha obra, y en el reporte de las estimaciones que se validaron por esta dependencia en tiempo y forma, tengo a bien manifestarle... Dicha diferencia volumétrica no existe, ya que la obra antes mencionada se desarrolló construyendo la losa de concreto desde el paño de banqueteta a banqueteta. En el catálogo de conceptos de trabajo no se consideró la construcción de machuelo integral, por lo tanto la empresa, construye la losa de lado a lado y realiza la "rampa" que funciona como machuelo rampa de ingreso a las cocheras de los vecinos, misma en la que se anexa polígono de la superficie real construida, la cual se manifestó, anteriormente, por lo que agrego la siguiente documentación a fin de solventar lo correspondiente: 1.- Estimaciones 1, 2 y 3 con la correspondiente memoria fotográfica; 2.- Memoria fotográfica de la extensión de losa de concreto (rampa y machuelo)"*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

438/564

- Copia certificada del plano de la obra de la calle Miguel Hidalgo en el tramo comprendido entre las calles Allende y cerrada de González Ortega.
- Copia certificada de la memoria fotográfica donde se muestra la construcción de la losa de concreto.

**CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales aportadas, se advierte que las mismas son insuficientes para acreditar y justificar la diferencia volumétrica observada, en virtud de que si bien es cierto, presentan el oficio número 0584/2016, de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Ing. Manuel Michel Chávez, en su carácter de Director de Obras Públicas, por medio del cual manifiesta lo siguiente: "...Observación No. 1.- Diferencia volumétrica, concepto observado en la cuenta contable 1235, de la obra denominada Construcción de Concreto Hidráulico en la calle Hidalgo de Ciudad Guzmán, Jalisco... De conformidad con la información emitida de parte de la Constructora Roasa, S.A. de C.V., quien fue la constructora que ejecutó dicha obra, y en el reporte de las estimaciones que se validaron por esta dependencia en tiempo y forma, tengo a bien manifestarle... Dicha diferencia volumétrica no existe, ya que la obra antes mencionada se desarrolló construyendo la losa de concreto desde el paño de banqueteta a banqueteta. En el catálogo de conceptos de trabajo no se consideró la construcción de machuelo integral, por lo tanto la empresa, construye la losa de lado a lado y realiza la "rampa" que funciona como machuelo rampa de ingreso a las cocheras de los vecinos, misma en la que se anexa polígono de la superficie real construida, la cual se manifestó, anteriormente, por lo que agrego la siguiente documentación a fin de solventar lo correspondiente: 1.- Estimaciones 1, 2 y 3 con la correspondiente memoria fotográfica; 2.- Memoria fotográfica de la extensión de losa de concreto (rampa y machuelo)"; así como la copia certificada del plano de la obra de la calle Miguel Hidalgo en el tramo comprendido entre las calles Allende y cerrada de González Ortega; y la copia certificada de la memoria fotográfica donde se muestra la construcción de la losa de concreto; **también lo es que,** omiten presentar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de los elementos técnicos y jurídicos, incluyendo acta circunstanciada pasada ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclare, acredite, fundamente y justifique fehacientemente la diferencia volumétrica observada, en virtud de que el escrito presentado como aclaratorio, es un





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

439/564

mero elemento que contiene una manifestación unilateral de la voluntad, acompañando el mismo de documentación que se tuvo a la vista en el momento de la visita de auditoría, por lo que no representan ningún elemento nuevo de valoración que aclare la diferencia observada, así como que omite presentar algún documento que acredite que efectivamente la losa de concreto que se construyó incluye la construcción de rampas para ingreso de los vecinos, ya que en la memoria fotográfica presentada, no se observa la construcción de ninguna rampa, así como que de las mismas fotografías no se puede asegurar que la construcción de la losa que se observa, corresponda a la observada, así como del plano presentado, no se desprende ninguna referencia de la construcción de rampas y/o medidas de las mismas, aunado a que se omite presentar algún documento del cual se desprendan cálculos efectuados por un tercero el cual manifieste las medidas y volúmenes de las rampas, en caso de que existieran las mismas, motivo por el cual este órgano técnico se vio limitado para resolver respecto a los argumentos vertidos por los sujetos auditables y de este modo, no se tiene certeza alguna de que efectivamente se hayan aplicado las rampas mencionadas, sin dejar de mencionar que no se tiene conocimiento del volumen de las mismas, razón por la cual **persiste el monto observado de \$292,441.46 (Doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.).**

Por lo tanto, al omitir proporcionar los elementos de valoración que permitan comprobar y verificar los factores que intervinieron en la realización de la obra observada y/o la ejecución de los trabajos ejecutados durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como la justificación del mismo, **se determina que subsiste el cargo observado**, toda vez que omiten presentar evidencia documental que justifique y acredite la real y exacta aplicación de los recursos públicos en los términos contenidos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *“La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*; causando con su actuación un daño al erario público municipal, incumpliendo además con lo establecido por el numeral 60, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

440/564

sus Municipios, de acreditar mediante las cuentas públicas: "...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."; incurriendo por ende en responsabilidad conforme a lo señalado por los artículos 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando procedente fincar un cargo en su perjuicio por la cantidad de **\$292,441.46** (Doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 46/100 M.N.), que deberán de reintegrar a la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN:	CTA. CONTABLE:	NOMBRE DE LA OBRA:	IMPORTE DE LA OBSERVACIÓN:
No. 2	1235	CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO "JOSÉ CLEMENTE OROZCO", EN LA CABECERA MUNICIPAL	\$29,955.10

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita número 2437/2016 a la obra pública realizada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección física llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: **Centro Deportivo Comunitario "José Clemente Orozco"**, en la cabecera municipal se observó lo siguiente:

La obra quedó contemplada dentro del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2015, con una inversión convenida en lo particular para esta obra, que ascendió a la cantidad de \$1'855,000.00, con una aportación federal de \$927,500.00, aportación estatal de \$422,383.00 y aportación municipal de \$505,117.00; siendo asignada bajo la modalidad de concurso por invitación a la empresa Grupo Arqcat, S.A de C.V., contrato de obra







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

441/564

pública a precios unitarios por tiempo determinado número DOPDUZGJ-RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS 2015/14023EMF001/2015, de fecha 27 de julio de 2015, por un monto de \$1'854,072.68, con plazo de ejecución del 27 de julio al 29 de diciembre de 2015; presentando una erogación durante el periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, según lo asentado en la cuenta pública, que ascendió a la cantidad de \$257,972.41; constatando el personal comisionado al momento de la visita de auditoría y recorrido físico de la obra, que ésta se encontraba concluida y en funcionamiento.

1.- Se detectaron **diferencias en el resultado de la comparativa de los volúmenes de obra estimados**, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente, por un importe de **\$29,955.10**, en los conceptos que se indican a continuación:

**Diferencias volumétricas y conceptos observados:**

- a) **3.00 piezas** del concepto SUM, "Construcción de jardinera de piso, con diámetro de 2.00 m."; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, dentro de la estimación número 3 (tres): 6.00 piezas; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 3.00 piezas; diferencia volumétrica: 3.00 piezas; por un precio unitario de \$2,143.02/pieza, arroja un importe a observar de \$6,429.06 más I.V.A., **\$7,457.71**.

NOTA: Ver cuadro descriptivo anexo al pliego de observaciones.

- b) **40.95 m3** del concepto TEN-026.1 "Tendido de cama de tezontle triturado en área de fogata esp=10 cm..."; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, dentro de la estimación número 3 (tres): 47.00 m3; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

442/564

de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 6.05 m<sup>3</sup>; diferencia volumétrica: 40.95 m<sup>3</sup>; por un precio unitario de \$274.00/m<sup>3</sup>, arroja un importe a observar de \$11,220.30 más I.V.A., **\$13,015.55.**

NOTA: Ver cuadro descriptivo anexo al pliego de observaciones.

- c) **1.00 pieza** del concepto "Suministro y colocación de placa alusiva al programa y la obra con lámina de acero galvanizado con pintura color horneado calibre 16 resistente a la intemperie, colocada con el nombre del espacio y escudo de armas de las instancias ejecutoras, en la parte superior izquierda deberá presentar el logotipo institucional del Gobierno Federal y ..."; volumen pagado, según lo asentado en la cuenta pública del periodo señalado del ejercicio fiscal 2015, dentro de la estimación número 3 (tres): 1.00 pieza; volumen analizado y evaluado, de acuerdo a cantidades de trabajo reportadas como ejecutadas, contra medición(es) realizada(s) producto de la visita de inspección física a la obra, cálculo(s), análisis, comparación y valoración en gabinete de la documentación proporcionada por el ente auditado: 0.00 pieza; diferencia volumétrica: 1.00 pieza; por un precio unitario de \$8,174.00/pieza, arroja un importe a observar de \$8,174.00 más I.V.A., **\$9,481.84.**

NOTA: En la visita de inspección física y recorrido de la obra, no se observó la ejecución de este concepto.

El importe pagado en exceso de los conceptos señalados, por la cantidad de **\$29,955.10**, contraviene lo dispuesto en los artículos 225, 236 y 238 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 23, 27, 29, 181, 187, 200, 214, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; por lo que se considera necesario aclarar el estado que guardan las diferencias de los volúmenes estimados en relación a la obra física ejecutada, la aplicación de los recursos asignados, los reintegros que resultaren procedentes y las comprobaciones de ingreso a la Hacienda Municipal de los mismos; concluyéndose que el ente público municipal auditado incumplió con la legislación, lineamientos, normas, reglas de operación, especificaciones, reglamentación, procedimientos y demás disposiciones aplicables en materia de obra pública, servicios





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

443/564

relacionados con la misma y rendición de cuentas, debiendo argumentar de manera precisa la contestación y aclaraciones pertinentes que permitan aportar elementos suficientes para solventar lo antes manifestado.

**RELACIÓN Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

A efecto de realizar el análisis y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico, con fundamento en los artículos 21 fracciones VI y VIII; 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Hacienda Municipal; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública, todos ellos ordenamientos del Estado de Jalisco; la documentación e información que a continuación se detalla:

De acuerdo a lo manifestado en el punto número 1, copia fiel certificada de la siguiente documentación:

- a) Soporte(s) analítico(s) comprobatorio(s), acompañado(s) de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta(s) circunstanciada(s) que deberá(n) estar debidamente signada(s) por los funcionarios públicos responsables, el contratista de la obra y testigos de asistencia, y pasada(s) ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclare(n), acredite(n), fundamente(n) y justifique(n) fehacientemente las diferencias volumétricas observadas de los conceptos señalados en los incisos a), b) y c), por un importe de **\$29,955.10**.
- b) De proceder, copia del recibo oficial de ingreso a la Hacienda Municipal, relativo al reintegro de los recursos municipales erogados en exceso durante el periodo señalado del ejercicio fiscal auditado y no sustentados documentalmente por el ente público para la mencionada obra, consistente en las diferencias volumétricas observadas de los conceptos indicados en los incisos a), b) y c), por un importe de **\$29,955.10**.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 21 fracciones IV, V, VI; y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 225, 236 y 238 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 19, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 41, 48, 49, 50,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

444/564

51, 52, 53, 54, 64, 65, 67, 87, 104, 105, 181, 186, 187, 188, 200, 211, 213, 214, 217, 218, 224, 226, 227 y 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.; para que se aporten los sustentos documentales con el fin de comprobar que el gasto público se apegó a presupuestos y aplicación de la normatividad vigente y que se ha cumplido con los acuerdos, programas y convenios suscritos y aprobados por el H. Ayuntamiento.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 955/2016, de fecha 14 de julio de 2016, ingresado en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fecha 15 de julio de 2016, bajo folio número 3241, firmado por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, manifestaron lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjunto al presente la documentación solicitada en los oficios 3492/2016 y 3493/2016 a fin de solventar el pliego de observaciones a la Obra Pública, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1° de octubre al 31 de diciembre del 2015..."*

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Oficio número 0584/2016, de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Ing. Manuel Michel Chávez, en su carácter de Director de Obras Públicas, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *"...Observación No. 2 ...Referente a la observación número 2 inciso a), manifiesto que si bien, no se construyeron 3 piezas de jardinería de piso por el motivo de que el área donde estas se ubicaban, se saturaría demasiado quitando 6.00 m2 de concreto estampado y se interrumpiera la circulación de la gente, considerando que en dicho centro deportivo existe ya un arbolado perimetral y central bastante bueno, decisión por la cual no era necesario incluir más jardinerías; pero en este sentido y con la autorización de la residencia, se acordó que en su lugar se ejecutaran los siguientes conceptos, los cuales también forman parte del catálogo de conceptos, más sin embargo estos conceptos no se ven reflejados dentro del avance financiero reportado..."*; mencionando los conceptos de Murete Porta Placa y Murete para Rotulación Institucional, los cuales incluyen, según escrito en ambos casos los conceptos de: trazo y nivelación, excavación a mano en





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

445/564

cepas, plantilla de concreto simple, cimiento para muro a base de block de cemento, cadena de desplante y de coronación de concreto armado, castillo de concreto armado, aplanado en muros, boquilla, y pintura vinilica en muro, realizando un desglose del costo de cada uno de los conceptos por la cantidad de \$9,376.34, manifestando que existió una diferencia a favor del contratista por \$1,918.63.

Continuando manifestando respecto del inciso b) lo siguiente:  
"Referente a lo observado en el concepto de TEN-026.1 "Tendido de cama de Tezontel triturado en área de fogata esp. =10 cms., detectada por un monto de \$13,015.55 cantidad neta. La diferencia observada se encuentra en la unidad de medida, ya que esta se generó en la estimación 3 tres, la unidad de medida generada fue por (m2) generando un volumen de 47.00 m2 y en el cuerpo de la estimación la unidad de medida esta en (M). Por lo tanto no se suministraron 40.95 m3 de tezontle, se suministraron 47.00 m2. Anexo imagen del cuerpo de la estimación y del generador donde se localiza este concepto a fin de solventar lo observado en el concepto de ten-026.1 "Tendido de cama de Tezontel triturado en área de fogata esp. =10 cms..."; anexando el generador del concepto observado.

Finalmente continua manifestando respecto al inciso c), lo siguiente:  
"En relación a este concepto, donde se observó que en la visita de inspección física y recorrido de la obra, se observó que la ejecución de este concepto no estaba ejecutado. Efectivamente en el momento de la inspección física la placa no estaba colocada y esta no estaba colocada por el motivo de que la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU) aún no autorizaba colocar la placa porque esta sería develada por el representante de la SEDATU en el momento de la inauguración del centro deportivo. Le informo que la placa ya está elaborada y a la vez colocada en el murete porta placa correspondiente de igual manera le anexo imágenes como referencia comprobatoria, espero y mi argumento aporte los suficiente para solventar lo observado en dicho concepto..."; anexando tres imágenes de la placa mencionada.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa parcialmente, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado a las constancias documentales aportadas, se advierte que las mismas son insuficientes para acreditar y justificar en su totalidad las diferencias volumétricas observadas, en virtud de las consideraciones siguientes:





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

446/564

Respecto al inciso a), de la presente observación, referente al concepto de **3.00 piezas** del concepto SUM, "Construcción de jardinera de piso, con diámetro de 2.00 m."; **no se solventa**, en razón de que si bien es cierto presentan el oficio número 0584/2016, de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Ing. Manuel Michel Chávez, en su carácter de Director de Obras Públicas, por medio del cual manifiesta: "...Referente a la observación número 2 inciso a), manifiesto que si bien, no se construyeron 3 piezas de jardinería de piso por el motivo de que el área donde estas se ubicaban, se saturaría demasiado quitando 6.00 m<sup>2</sup> de concreto estampado y se interrumpiera la circulación de la gente, considerando que en dicho centro deportivo existe ya un arbolado perimetral y central bastante bueno, decisión por la cual no era necesario incluir más jardineras; pero en este sentido y con la autorización de la residencia, se acordó que en su lugar se ejecutaran los siguientes conceptos, los cuales también forman parte del catálogo de conceptos, más sin embargo estos conceptos no se ven reflejados dentro del avance financiero reportado..."; mencionando los conceptos de Murete Porta Placa y Murete para Rotulación Institucional, los cuales incluyen, según escrito en ambos casos los conceptos de: trazo y nivelación, excavación a mano en cepas, plantilla de concreto simple, cimienta para muro a base de block de cemento, cadena de desplante y de coronación de concreto armado, castillo de concreto armado, aplanado en muros, boquilla, y pintura vinílica en muro, realizando un desglose del costo de cada uno de los conceptos por la cantidad de \$9,376.34, manifestando que existió una diferencia a favor del contratista por \$1,918.63; **también lo es que**, omiten presentar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de los elementos técnicos y jurídicos, incluyendo acta circunstanciada pasada ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclare, acredite, fundamente y justifique fehacientemente la diferencia volumétrica observada, en virtud de que el escrito presentado como aclaratorio, es un mero elemento que contiene una manifestación unilateral de la voluntad, aunado a que omiten presentar la documentación que acredite lo manifestado en su escrito aclaratorio, tal y como lo señala la fracción III, del artículo 62, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, que a la letra dice: "...La entidad auditable deberá acompañar a su solventación los documentos justificativos que sustenten su argumento..."; razón por la cual, este órgano técnico carece de los elementos de valoración que acrediten fehacientemente lo manifestado en su escrito aclaratorio, esto es, la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

447/564

documentación que demuestre que efectivamente se ejecutaron dentro de la obra los conceptos señalados, motivo por el cual este órgano técnico se vio limitado para resolver respecto a los argumentos vertidos por los sujetos auditables y de este modo, no se tiene certeza alguna de que efectivamente se hayan ejecutado los conceptos señalados, razón por la cual **persiste el monto observado en el inciso a), por la cantidad de \$7,457.71 (Siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.).**

Por lo que se refiere al inciso b), de la presente observación referente al concepto de: **40.95 m<sup>3</sup>** del concepto TEN-026.1 "Tendido de cama de tezontle triturado en área de fogata esp=10 cm..."; **no se solventa**, en razón de que si bien es cierto presentan el oficio número 0584/2016, de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Ing. Manuel Michel Chávez, en su carácter de Director de Obras Públicas, por medio del cual manifiesta: *"...Referente a lo observado en el concepto de TEN-026.1 "Tendido de cama de Tezontel triturado en área de fogata esp. =10 cms., detectada por un monto de \$13,015.55 cantidad neta. La diferencia observada se encuentra en la unidad de medida, ya que esta se generó en la estimación 3 tres, la unidad de medida generada fue por (m<sup>2</sup>) generando un volumen de 47.00 m<sup>2</sup> y en el cuerpo de la estimación la unidad de medida esta en (M). Por lo tanto no se suministraron 40.95 m<sup>3</sup> de tezontle, se suministraron 47.00 m<sup>2</sup>. Anexo imagen del cuerpo de la estimación y del generador donde se localiza este concepto a fin de solventar lo observado en el concepto de ten-026.1 "Tendido de cama de Tezontel triturado en área de fogata esp. =10 cms..."; anexando el generador del concepto observado; también lo es que, omiten presentar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de los elementos técnicos y jurídicos, incluyendo acta circunstanciada pasada ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclare, acredite, fundamente y justifique fehacientemente la diferencia volumétrica observada, en virtud de que el escrito presentado como aclaratorio, es un mero elemento que contiene una manifestación unilateral de la voluntad, aunado a que, efectivamente en el cuerpo de la estimación la unidad de medida del concepto se maneja por m<sup>2</sup>, sin embargo en el catálogo de conceptos y en el análisis de precio unitario, el concepto la unidad es por m<sup>3</sup>, por lo que, de acuerdo a la verificación física se ejecutaron tan sólo 6.05 m<sup>3</sup> del concepto de "Tendido de cama de tezontle triturado en área de fogata esp=10 cm...", estimándose y pagando la cantidad de 47.00 m<sup>3</sup>, por lo cual su argumento carece de validez, al estimarse y pagarse un volumen de material distinto al ejecutado, confirmándose la diferencia volumétrica observada, razón por la cual*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

448/564

persiste el monto observado en el inciso b), por la cantidad de \$13,015.55 (Trece mil quince pesos 55/100 M.N.).

Finalmente, en relación al inciso c), de la presente observación, referente al concepto de: **1.00 pieza** del concepto "Suministro y colocación de placa alusiva al programa y la obra con lámina de acero galvanizado con pintura color horneado calibre 16 resistente a la intemperie, colocada con el nombre del espacio y escudo de armas de las instancias ejecutoras, en la parte superior izquierda deberá presentar el logotipo institucional del Gobierno Federal y ..."; **se solventa**, en virtud de que lo sujetos auditables presentan el oficio número 0584/2016, de fecha 12 de julio de 2016, firmado por el Ing. Manuel Michel Chávez, en su carácter de Director de Obras Públicas, por medio del cual manifiesta: *"...En relación a este concepto, donde se observó que en la visita de inspección física y recorrido de la obra, se observó que la ejecución de este concepto no estaba ejecutado. Efectivamente en el momento de la inspección física la placa no estaba colocada y esta no estaba colocada por el motivo de que la dependencia de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU) aún no autorizaba colocar la placa porque esta sería develada por el representante de la SEDATU en el momento de la inauguración del centro deportivo. Le informo que la placa ya está elaborada y a la vez colocada en el murete porta placa correspondiente de igual manera le anexo imágenes como referencia comprobatoria, espero y mi argumento aporte los suficiente para solventar lo observado en dicho concepto..."*; anexando tres imágenes de la placa mencionada, colocada en dicho parque, de las cuales se puede leer: "El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, El Gobernador del Estado de Jalisco y El Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, entregaron el Centro Deportivo Comunitario José Clemente Orozco, que contribuye a construir un México Próspero, Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a 31 de diciembre de 2015", observándose escudos y logotipos de las instituciones públicas participantes en el Programa; documento mediante el cual aclara y justifica las razones por las cuales al momento de la auditoría de campo no se encontraba la placa instalada en su lugar, acreditando que se ha colocado la misma, siguiendo los propósitos informativos para la que se adquirió; razón por la cual se solventa el presente inciso c), al aclarar y justificar la diferencia observada en la presente observación.

Por lo tanto, al omitir proporcionar los elementos de valoración que permitan comprobar y verificar todos y cada uno de los factores que







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

449/564

intervinieron en la realización de la obra observada y/o la ejecución de los trabajos ejecutados durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, así como la justificación del mismo, **se determina que subsiste un cargo parcial al observado**, toda vez que omiten presentar evidencia documental que justifique y acredite la real y exacta aplicación de los recursos públicos en los términos contenidos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...."*; causando con su actuación un daño al erario público municipal, incumpliendo además con lo establecido por el numeral 60, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acreditar mediante las cuentas públicas: *"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."*; incurriendo por ende en responsabilidad conforme a lo señalado por los artículos 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando procedente **fincar un cargo en su perjuicio por la cantidad de \$20,473.26 (Veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.)**, que deberán de reintegrar a la Hacienda Pública Municipal.

IX.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas en materia de obra pública, referentes a **fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**, correspondientes al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, y que se precisan en el punto 10 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de los cobros efectuados, conforme





GOBIERNO  
DE JALISCO

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

450/564

a las leyes de ingresos aprobadas, se comprueba que el ingreso se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 2: "RESIDENCIAL LAS PEÑAS"; IMPORTE TOTAL:\$1'641,293.30.-**

Superficie total según licencia  
de urbanización.....32,262.00 m<sup>2</sup>  
Superficie total  
de proyecto.....54,141.37 m<sup>2</sup>  
Áreavendible.....41,128.37 m<sup>2</sup>  
Área de vialidades.....13,013.02 m<sup>2</sup>  
Lotes tipo habitacional H3.....191

Licencia de Urbanización número 03-DU-1175/05/2013, de fecha 09 de mayo de 2013, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 32,262.00 m<sup>2</sup>.

Proyecto definitivo según "PLANO DE LOTIFICACIÓN P-5" de fecha marzo de 2012, por la superficie de 54,141.37 m<sup>2</sup>.

En seguimiento al Pliego de Recomendaciones de fecha 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco,





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

451/564

se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Residencial Las Peñas"; autorizado mediante licencia de urbanización 03-DU-1175/05/2013, de fecha 09 de mayo de 2013, por una superficie de 32,262.00m<sup>2</sup> y vigencia de 24 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se constató que el desarrollo está delimitado por un muro perimetral y malla ciclónica; sus obras de urbanización se encuentran concluidas, únicamente las obras de edificación se encuentran en proceso con personal laborando en las mismas; cuenta con vialidades de concreto con machuelos y banquetas del mismo material, con sección de 10.50 metros aproximadamente; existen registros de drenaje, cajas de válvulas y bocas de tormenta; cuenta con red de agua potable y alcantarillado, las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA); existe red de electrificación subterránea con postes y luminarias; el lote tiene una dimensión de 8.00 metros aproximadamente; no se localizaron áreas de cesión para equipamiento dentro del polígono del desarrollo, cabe señalar que existe un área equipada con áreas verdes, juegos infantiles, luminarias, terraza, la cual corresponde a un área común dentro del desarrollo; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN P-5" de fecha marzo de 2012 y consultado durante la revisión, las obras de urbanización, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento "Residencial Las Peñas" el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que el fraccionamiento cuenta con red de agua potable y alcantarillado, las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA) y considerando que la licencia de urbanización número 03-DU-1175/05/2013, de fecha 09 de mayo de 2013, autoriza únicamente la superficie a urbanizar de 32,262.00m<sup>2</sup>, y que las obras de urbanización corresponden al plano del proyecto definitivo denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN P-5", de fecha marzo de 2012, con una superficie total de 54,141.3705 m<sup>2</sup>, y que al término del ejercicio fiscal 2015 se ha agotado la vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 09 de mayo de 2013, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013 y a la fecha el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, no ha informado la situación que prevalece, así como en seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015, recibido el 22 de julio de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

452/564

2015, por el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la recomendación de presentar diversa documentación del expediente técnico correspondiente, se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), por la cantidad de \$25,828.67 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 67/100 M.N.) de conformidad al artículo 49, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013. En virtud de la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 03-DU-1175/05/2013, de fecha 09 de mayo de 2013, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 32,262.00 m<sup>2</sup>, del fraccionamiento denominado "Residencial Las Peñas", resultando la cantidad de \$258,286.72, como monto base para la determinación del valor del bimestre, en la que se señala en el acuerdo Noveno: "... se concede al fraccionador un plazo de SEIS MESES para la terminación total y la entrega de las obras de urbanización y de construcción de acuerdo al programa de obras...", así como de conformidad al artículo 49, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, ("Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses.") se desprende que este fraccionamiento no concluyó las obras de urbanización en el plazo que se ha otorgado en la Licencia de Urbanización citada, considerando que el fraccionamiento "Residencial Las Peñas", a la fecha de la visita de campo se confirma que se encuentran concluidas sus obras de urbanización, únicamente las obras de edificación se encuentran en proceso con personal laborando en las mismas obras, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que al término del ejercicio fiscal 2015,**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

453/564

se identifican 2 bimestres transcurridos, una vez analizada la siguiente documentación en copias certificadas:

- 1) Licencia de urbanización número 03-DU-1175/05/2013, de fecha 09 de mayo de 2013, con vigencia de 24 meses.
- 2) Recibo oficial de pago número 07-013647 de fecha 08 de junio de 2015, por un monto total de \$51,657.34, por concepto de pago de 2 bimestres de prórroga del fraccionamiento "Residencial Las Peñas".

Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación de los puntos 1 y 2, los cuales ya han sido valorados conforme al periodo correspondiente y considerando que en el fraccionamiento aún no se ha llevado a cabo la entrega recepción de las obras de urbanización, se confirma que se ha agotado el tiempo de vigencia de prórroga de los 2 bimestres solicitados, para mantener vigente la licencia de urbanización emitida con fecha 09 de mayo de 2013, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, vigente a la fecha de expedición de la licencia de urbanización; por lo que, el término transcurrió en exceso, siendo el caso que para realizar cualquier trámite, la licencia de urbanización debe estar vigente. Por lo antes expuesto, se identifican 2 bimestres transcurridos desde el término de vigencia del pago realizado mediante recibo oficial número 07-013647 (09 de septiembre de 2015) al 31 de diciembre de 2015, de los cuales, ya se ha requerido con anterioridad 1 bimestre, por lo que a partir del término de la vigencia de prórroga observada en el periodo anterior (09 de noviembre de 2015) al 31 de diciembre de 2015, se identifica 1 bimestres transcurrido, correspondiendo la cantidad de \$25,828.67, equivalente al 10% del permiso autorizado, que multiplicado por 1 bimestre transcurrido resulta la cantidad a comprobar de \$25,828.67 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 67/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización; en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- b) Deberá presentar el recibo oficial de pago por los derechos de incorporación a la infraestructura de agua potable y





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

454/564

saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, sobre la tarifa de \$8,457.93 de conformidad al Décimo Octavo, numeral 2, inciso a), del Resolutivo de la Comisión Tarifaria mediante el cual se aprueban las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2015 deberán pagar los usuarios como contra prestación por los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales, que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), atento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, que multiplicado por 191 unidades de consumo, resulta un monto a cubrir de \$1'615,464.63 (UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.). Lo anterior en virtud de que en el expediente técnico presenta el Dictamen de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado número 0104/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, suscrito por el Director General de SAPAZA, el cual señala lo siguiente: “...Sí es factible proporcionar los servicios...”, aunado a que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento “Residencial Las Peñas” el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que el fraccionamiento cuenta con red de agua potable y alcantarillado, las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA), según consta en acta circunstanciada levantada en misma fecha, por lo que deberá presentar el recibo oficial de pago por concepto de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

455/564

en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y Décimo Octavo, numeral 2, inciso a), del Resolutivo de la Comisión Tarifaria mediante el cual se aprueban las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2015 deberán pagar los usuarios como contra prestación por los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales, que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), atento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$1'615,464.63 (UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 63/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** Los conceptos de los incisos a y b de la observación 2, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$1'641,293.30 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoria del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015...."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409  
COL. MODERNA C.P. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO  
TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

456/564

**Para la Observación 2, inciso a):**

- Copia simple del oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Copia simple del oficio número 369/06-2016, de fecha 30 de junio de 2016, que emite la Dirección General del O.P.D. SAPAZA, a la Dirección de Hacienda Municipal del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que le informa los siguiente: "...
  - *Fraccionamiento Camichines Primera Etapa; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como tomas y descargas domiciliarias, el 07 de marzo de 2016, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondiente a éste organismo, de 180 unidades de consumo, del año fiscal 2016.*
    - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2016)*
  - *Fraccionamiento Las Peñas Residencial; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, el 07 de marzo de 2016, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondientes a éste organismo, de 47 unidades de consumo, del año fiscal 2016.*
    - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2016)*
  - *Fraccionamiento Residencial Vita; A la fecha se encuentra en proceso de realizar el acto de Entrega y recepción física de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la*







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

457/564

*incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo.*

- *Fraccionamiento Condominio San Eugenio; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, el 15 de enero de 2016, y se está a la espera del pago de las cotas correspondientes a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondientes a éste organismo.*
- *Fraccionamiento Cerrada de Francisco Guzmán; a la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondiente a éste organismo, de 14 unidades de consumo, del año fiscal 2013 y 2015.*
  - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2013 Y 2015)*
- *Fraccionamiento Juan Pablo II; a la fecha se encuentra en proceso de construcción de la obra urbanística, para posteriormente realizar el acto de Entrega y recepción de los trabajos de; Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo.*
- *Fraccionamiento Villas Extec; A la fecha se encuentra en proceso de construcción de la obra urbanística, para posteriormente realizar el acto de Entrega y recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo...".*
- **Copia certificada del oficio número 0554/2016, de fecha 01 de julio de 2016, que emite la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al urbanizador, en el que le informa que deberá presentar los recibos de pago por los**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

458/564

conceptos de ampliación de vigencia de la licencia de urbanización y el recibo de pago por los derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones por la cantidad de este último concepto de \$1'641,293.30, esto es derivado de las observaciones hechas por la Auditoría Superior del Estado.

- Copia certificada de oficio número 0553/2016, de fecha 08 de junio de 2016, que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Director Responsable de la acción urbanística del Fraccionamiento Residencial Las Peñas, se le indica "...POR LO QUE SE LE AUTORIZA LA PRORROGA QUE CUBRE DEL 9 DE MAYO DE 2015 AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015...".
- Copia certificada de Recibo Oficial de Pago No. 07-013647, folio 603834, de fecha 08 de junio de 2015, que emite la Hacienda Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a nombre de Ingenieros Castillo del Toro, S.A. de C.V. por el concepto de "...PARA URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS 2 BIMESTRES..." "...ART. 51 FRACCIÓN XII POR AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL LAS PEÑAS" COSTO 10% POR CADA BIMESTRE DEL COSTO DE LA LICENCIA...", por la cantidad de \$51,657.34.
- Copia certificada de Recibo Oficial de Pago No. 07-018106, folio 600537, de fecha 23 de septiembre de 2015, que emite la Hacienda Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a nombre de Ingenieros Castillo del Toro, S.A. de C.V., por el concepto de "...PARA URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS 1 BIMESTRE..." "...PAGO POR AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACC. "RESIDENCIAL LAS PEÑAS" COSTO 10% POR CADA BIMESTRE DEL COSTO DE LA LICENCIA...", por la cantidad de \$37,714.18.

**Para la Observación 2 inciso b):**

- Copia de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

459/564

el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

- Copia de oficio número 369/06-2016 de fecha 30 de junio de 2016 que emite la Dirección General del O.P.D. SAPAZA a la Dirección de Hacienda Municipal del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que le informa los siguiente: "...
  - *Fraccionamiento Camichines Primera Etapa; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como tomas y descargas domiciliarias, el 07 de marzo de 2016, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondiente a éste organismo, de 180 unidades de consumo, del año fiscal 2016.*
    - Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2016)
  - *Fraccionamiento Las Peñas Residencial; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, el 07 de marzo de 2016, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondientes a éste organismo, de 47 unidades de consumo, del año fiscal 2016.*
    - Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2016)
  - *Fraccionamiento Residencial Vita; A la fecha se encuentra en proceso de realizar el acto de Entrega y recepción física de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo.*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

460/564

- *Fraccionamiento Condominio San Eugenio; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, el 15 de enero de 2016, y se está a la espera del pago de las cotas correspondientes a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondientes a éste organismo.*
- *Fraccionamiento Cerrada de Francisco Guzmán; a la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondiente a éste organismo, de 14 unidades de consumo, del año fiscal 2013 y 2015.*
  - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2013 Y 2015)*
- *Fraccionamiento Juan Pablo II; a la fecha se encuentra en proceso de construcción de la obra urbanística, para posteriormente realizar el acto de Entrega y recepción de los trabajos de; Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo.*
- *Fraccionamiento Villas Extec; A la fecha se encuentra en proceso de construcción de la obra urbanística, para posteriormente realizar el acto de Entrega y recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo..."*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

461/564

- Copia certificada consistente en tres páginas conteniendo registro de Cuentas al 30 de junio de 2016 del Fraccionamiento La Peñas, del Cliente Ingenieros Castillo del Toro, S.A. de C.V.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2090 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 55689af8-7d7d-44ce-b287-cbaf6a17ef9d, de fecha 03 de mayo de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2091 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 55837f38-9c2d-473a-92d3-05155459dedb, de fecha 03 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2092 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal e4bbef8-feb7-45c2806e-5e000d316cc3, de fecha 03 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2093 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f731ddec-6f08-4a21-95ae-455e00e58a47, de fecha 03 de mayo de 2016 emitida por el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

462/564

SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2143 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 763f36c7-57d3-4e3b-b074-6bfa9661426f, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2144 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 0a2f34ee-fbc2-4e11-b74f-5dd6bab91f1a, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2145 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 3bc492be-308d-46f0-96bf-d838c675df92, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2146 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

463/564

00001000000300634577, folio fiscal 6dbdef96-8c11-4fd1-b67b-71e6ffe38ab3, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2147 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 61506a9f-1e15-45c3-886c-05637706c01b, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2148 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 4d85e4b0-faf6-4b3f-aced-71dd499f854f, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2149 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal aa27c855-77c0-496e-86d5-ae951a87848b, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

464/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2150 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 982d64fc-df21-4bb8-8960-7c18afe40a8f, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2151 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal c518dd23-c1ad-4cff-8c54-2401560a4a30, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2152 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8a30c0d9-1532-4b90-8d48-ceae8a51c0b5, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2153 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 7433752c-52d8-468f-bb26-d4ecca977f06, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho







GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

465/564

por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2154 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 1054edb3-9a62-4235-b8a7-12ee796dd99d, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2155 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 349c2332-d6e5-4899-82cf-06c3d724c24d, de fecha 10 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,876.75.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2208 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 81efbaa3-f7f6-4bba-aa25-c8db8b4bcc0f, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2207 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal e1798563-8f95-4133-9ce7-107d881daa70, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

466/564

urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2206 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 35c6c914-4905-47ce-8744-16dc76f95c05, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2205 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f8746e19-9c52-4910-90d3-e113c1c9c051, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechps pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2203 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8d178513-310d-418e-b682-6115070d79e5, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2199 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal bec3cef6-c716-41f1-8ad0-





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

467/564

601d894f4e0b, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2194 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 5ea9e20b-cdfd-4aab-9258-49e4e378ecd1, de fecha 13 de mayo de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2426 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal fea6e7a0-0200-46bb-9d72-928900209770, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2427 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 3aa0fca7-18ff-465c-a5a2-9402492dee63, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

468/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2429 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal a8a3fed8-4168-419e-920a-66e94a8e6233, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2430 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 19ebe64a-367e-4bdf-91cb-b23fde09a59f, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2431 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal a59137b6-49ed-4aed-b27f-3f9806c77952, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2432 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal ea9d0cac-a653-4bcd-b723-c38a1f969c0f, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

469/564

medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2433 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal b3184531-166d-4891-ae45-f615cdaa0560, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2434 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 21b99ef7-6ecb-42c3-977e-ff971b8e4219, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2435 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal fef0813f-9d48-412f-88c7-f37d088646be, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2440 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 85570dc4-a04b-4b7d-994d-1243fa6033c1, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409  
COL. MODERNA C.P. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO  
TEL. (33) 36794500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

470/564

los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2442 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 28488dbe-5e5c-4970-a66b-e7e8f28885ab, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2444 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal cf2e5793-af2b-4a23-aab8-b8906b819a6d, de fecha 07 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2453 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f0687101-e811-4288-b853-c57855d0caf3, de fecha 08 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2454 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f5b15f24-d8ae-4892-94c3-





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

471/564

07f5f0552709, de fecha 08 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2455 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f17c5db2-582e-4372-ba76-60de72958485, de fecha 08 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2456 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 204abc2e-7fd4-4a87-8abd-93ebd7e6902b, de fecha 08 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2457 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 60fdfdc7-4af4-4fd5-8595-6e4bdb46ab1e, de fecha 08 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora 1/2", Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

472/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2458 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 5c0b27c6-355f-48e9-80eb-0cfb64275d12, de fecha 08 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2480 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 1d293567-a01e-4de9-b74e-2271407db92c, de fecha 13 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2484 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal db33fa88-e836-4718-8376-f2a819c3f366, de fecha 13 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2673 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 72a9dadbd5bc-4b15-b724-73fb769e3146, de fecha 22 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación,







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

473/564

medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2675 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 07dfcae3-4a3f-4654-abd7-6004dcda690e, de fecha 22 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2677 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal b47bda38-54e8-414b-9d90-f84a7b227e27, de fecha 22 de junio de 2016 emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN a favor del urbanizador, por los conceptos de; Llave Restrictora ½”, Derechos pro conexión de drenaje, derecho por conexión de agua, derecho por incorporación, medidor, caja para medidor, válvula expulsadora de aire, por la cantidad de \$8,089.97.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa, en virtud de que los sujetos auditables presentan la copia certificada del recibo oficial número 07-018106, folio 600537, de fecha 23 de septiembre de 2015, que emite la Hacienda Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a nombre de Ingenieros Castillo del Toro, S.A. de C.V., por el concepto de “...para urbanización de fraccionamientos 1 bimestre...” “...pago por ampliación de la licencia de urbanización del fracc. “residencial las peñas” costo 10% por cada bimestre del costo de la licencia...”, por la cantidad de \$37,714.18; documento mediante el cual acreditan el pago por el concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), de conformidad con el artículo 49, fracción X, de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

474/564

la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, cubriendo el monto observado, demostrando que los entonces funcionarios municipales realizaron las gestiones pertinentes para liquidar el concepto observado dentro de su periodo, sin que se advierta ningún tipo de omisión en el ejercicio de sus funciones que pudiese causar un daño a las arcas municipales.

**Por lo que se refiere al inciso b), de la presente observación, se solventa,** toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentaron la copia certificada la copia certificada de 47 facturas expedidas por el Sistema de Agua Potable de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del urbanizador, por los conceptos del pago de Derechos de incorporación, por la suma de la cantidad de \$192,171.16, por el concepto observado; documentos mediante los cuales acreditan que el organismo público regulador del agua potable y alcantarillado en el municipio, esta recaudando los pagos de derechos correspondientes, ya que el organismo denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán el Grande, Jalisco, es el encargado de otorgar los servicios mencionados y observados en función a los derechos que le otorgan las leyes y reglamentos vigentes en el municipio en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; razón por la cual se solventa la presente observación, en virtud de que las autoridades responsables de la administración del ente auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, por lo cual al acreditar que se están realizando por parte de la dependencia correspondiente, los cobros del concepto observado, se puede apreciar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán El Grande, Jalisco, tal y como lo establece el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

475/564

artículo 7, fracción III, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco (SAPASZA), que señala: "El Sistema tendrá las siguientes atribuciones... ..fracción III.- Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo"; lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción III, del Acuerdo de Creación del Organismo, que señala a la letra: "Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde: ...III. Cobrar a los usuarios los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes...".

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al remitirse los soportes documentales necesarios para acreditar el cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.". De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

476/564

**OBSERVACIÓN 4: "LOS CEDROS RESIDENCIAL".- IMPORTE TOTAL:\$33,501.53.-**

Superficie total .....51,646.00 m<sup>2</sup>  
 Áreavendible.....36,843.71 m<sup>2</sup>  
 Área de vialidades.....12,181.36 m<sup>2</sup>  
 Área de cesión para destinos  
 proyecto..... 2,818.64 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H4U.....113

Licencia de Urbanización número 02-0998/04/2013 de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses, por la superficie de 51,646.00 m<sup>2</sup>.

En seguimiento al Pliego de Recomendaciones de fecha 2995/2015 de fecha 22 de julio de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Los Cedros Residencial"; autorizado mediante licencia de urbanización número 02-0998/04/2013 de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 12 de mayo de 2016, en la que se constató que la Acción Urbanística se encuentra delimitada por un muro de mampostería de la cual se desprenden postes de concreto con alambrado, mismos que circulan todo el predio; sus obras de urbanización se encuentran en proceso, con personal laborando en las mismas obras; existen pozos de visita y red de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

477/564

drenaje y agua potable, mismas que aún no se conectan a la red municipal; cuenta con el trazo de vialidades y delimitación de algunas manzanas; no se localizaron áreas de cesión para destinos; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN LOT" de fecha 20 de noviembre de 2010, consultado al momento de la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la revisión del expediente técnico administrativo se detecta la expedición de la licencia de urbanización 02-0998/04/2013 de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses, bajo un marco legal inadecuado, ya que se fundamenta en una ley ya derogada para la ejecución de obras de urbanización, aunado a que se confirma que se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 08 de abril de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013 y a la fecha el Desarrollo se encuentra en proceso de urbanización con personal laborando en las mismas obras, así como en seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 22 de julio de 2015, recibido el 22 de julio de 2015, por el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la recomendación de presentar diversa documentación del expediente técnico correspondiente por lo que se hace la siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga),** por la cantidad de \$33,501.53 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 53/100 M.N.) de conformidad al artículo 49, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013. En virtud de la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 02-0998/04/2013 de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses, misma que refiere la autorización para urbanizar la superficie total de 51,646.00 m<sup>2</sup> del fraccionamiento denominado "Los Cedros Residencial", resultando la cantidad de \$167,507.66, como monto base para la determinación del valor del bimestre, en la que se señala en el acuerdo Noveno: "... se concede al fraccionador un plazo de SEIS MESES para la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

478/564

*terminación total y la entrega de las obras de urbanización y de construcción de acuerdo al programa de obras...”, así como de conformidad al artículo 49, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, (“Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses.”) se desprende que este fraccionamiento no concluyó las obras de urbanización en el plazo que se ha otorgado en la Licencia de Urbanización citada, considerando que el fraccionamiento “Los Cedros Residencial”, a la fecha de la visita de campo se confirma que se encuentra en proceso de urbanización con personal laborando en las mismas obras, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que al término del ejercicio fiscal 2015, se identifican 2 bimestres transcurridos, una vez analizada la siguiente documentación en copias certificadas:*

- 1) Licencia de urbanización número 02-0998/04/2013 de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses.
- 2) Escrito de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- 3) Oficio número 1385/05/13 de fecha 24 de abril de 2013, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 4) Escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- 5) Oficio número 2346/11/2103 de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 6) Escrito de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

479/564

- 7) Oficio número 178/02/2014 de fecha 18 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 8) Escrito de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- 9) Oficio número 1285B/11/2014 de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza la reactivación de las obras de urbanización.
- 10) Recibo oficial de pago número 598063 no. 07-015760 de fecha 14 de agosto de 2015, respecto al pago de ampliación por seis bimestres de licencia de urbanización para el desarrollo Los Cedros Residencial, por un monto total \$100,504.60.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación de los puntos 1 al 7, considerando que el fraccionamiento aún no concluye sus obras de urbanización, se confirma que a la fecha de 08 de octubre de 2014, se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 08 de abril de 2013, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2013, vigente a la fecha de expedición de la licencia de urbanización, por lo que no se reconoce la solicitud y autorización de reinicio posteriores descritos en los numerales 8 y 9, en virtud de que previamente se había agotado el periodo de suspensiones hasta por 12 meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, y ya que se llevó a cabo el pago correspondiente por concepto de 06 bimestres de prórroga (numeral 10), el cual una vez analizado, concluye su vigencia el 08 de octubre de 2015, se confirma que el término de vigencia transcurrió en exceso, siendo el caso que para realizar cualquier trámite, la licencia de urbanización debe estar vigente. Por lo antes expuesto, se identifican 2 bimestres transcurridos desde el término de pago de prórroga (08 octubre de 2015) al 31 de diciembre de 2015, correspondiendo la cantidad de \$16,750.77, equivalente al 10% del permiso autorizado, que multiplicado por 2 bimestres transcurridos resulta la cantidad a comprobar de \$33,501.53 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS









GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

480/564

53/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización, en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** El concepto del inciso a) de la observación 4, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$33,501.53 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS 53/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*“...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015....”*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Copia certificada de oficio número 0558/2016 de fecha 01 de julio de 2016 que emite la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al urbanizador del fraccionamiento Los Cedros Residencial, en el que le indica lo





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

481/564

siguiente **"...SE INFORMA QUE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN,** consistente en el periodo de 8 de Octubre del año 2015 a la fecha de que sean concluidas las obras de urbanización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 del Código Urbano para el Estado de Jalisco en vigor..."

- Copia certificada de Recibo Oficial de Pago No. 07-015760 de fecha 14 de agosto de 2015 que emite la Hacienda Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a nombre de Urbanizadora los Tulipanes, S.A. de C.V. por el concepto de **"...PERMISO DE URBANIZACIÓN ART 51 FRACC XII ..."** **"...PAGO POR AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN ART.51 FRACC. XII..."**, por la cantidad de \$100,504.60.

**Documentación que obra en los archivos de este órgano técnico:**

- Licencia de urbanización número 02-0998/04/2013 de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses.
- Escrito de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- Escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- Escrito de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- Escrito de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

482/564

- Recibo oficial de pago número 598063 no. 07-015760 de fecha 14 de agosto de 2015, respecto al pago de ampliación por seis bimestres de licencia de urbanización para el desarrollo Los Cedros Residencial, por un monto total \$100,504.60.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa con recomendación, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, dentro del cual se le requiere el pago por el concepto de **ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), se solventa**, en virtud de que consta en los archivos de este órgano técnico la licencia de urbanización número 02-0998/04/2013, de fecha 08 de abril de 2013, con vigencia de 6 meses; así como el escrito de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron sólo 09 días desde la expedición de la licencia, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo se cuenta con el escrito de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización; así como el escrito de fecha 10 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 83 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Del mismo modo se cuenta con el escrito de fecha 04 de noviembre de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización; documento mediante el cual se aprecia que se consumieron 422 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el 31 de diciembre de 2015, esto es, hasta el ejercicio fiscal auditado, por lo que hasta la fecha de reanudación de los trabajos de urbanización (04 de noviembre de 2014), se habían consumido 83 días de los 180, equivalente a los 6 meses de término de la licencia de urbanización, se tiene que restaban 88 días para la ejecución de las obras





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

483/564

de urbanización, por lo cual, mediante el recibo oficial de pago número 07-015760, de fecha 14 de agosto de 2015, por concepto del pago de ampliación por seis bimestres de licencia de urbanización para el desarrollo Los Cedros Residencial, por un monto total \$100,504.60, se tiene que el desarrollador realizó el pago por concepto de prórroga por 6 bimestres más, los cuales equivaless a 365 días, que sumados a los 88 días efectivos que se tenían hasta el momento de la reanudación de las obras de urbanización, resulta un total de 453 días, que si se aplica la deductiva de los 422 días, correspondientes hasta el término del ejercicio fiscal auditado, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2015, se tiene que contaban hasta el cierre del ejercicio fiscal auditado con un plazo de 31 días para ejecutar las obras de urbanización; razón por la cual se solventa la observación, al apreciarse que durante el ejercicio fiscal auditado, la licencia de urbanización para el fraccionamiento observado, se encontraba vigente y surtiendo todos sus efectos legales, por lo que en ningún momento se presentó el supuesto de cobro por refrendo de la licencia, demostrando la inexistencia de alguna omisión por parte de los funcionarios responsables de la administración del municipio auditado, que pudiese generar algún menoscabo al patrimonio público municipal.

No obstante lo anterior, este órgano técnico considera pertinente emitir atenta **RECOMENDACIÓN** a los actuales funcionarios de la entidad municipal auditada, a efecto de que durante su gestión se verifique de manera puntual los términos de la vigencia de la licencia de urbanización señalada en el párrafo que antecede, con la finalidad de que al momento de proceder a la reanudación de las obras de urbanización, o bien a la formalización de la recepción de las obras de urbanización, los términos de la vigencia de la multicitada licencia de urbanización no transcurran en exceso, en contravención a los dispuesto por la Ley de Ingresos de la entidad municipal auditada.

Finalmente cabe hacer mención que ninguna de las suspensiones autorizadas, rebasó los 12 meses permitidos por la ley de ingresos del municipio auditado, ya que efectivamente la naturaleza de la ley señala en su artículo 31, fracción X, lo siguiente: "...No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses."; esto es, el artículo en comento menciona que, cuando exista aviso de suspensión por





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

484/564

parte del urbanizador, se tomará en cuenta el tiempo que no se haya consumido desde el aviso de suspensión hasta la reanudación de las obras de urbanización, señalando que el aviso de suspensión, no sea mayor a 12 meses, lo que significa que ninguna suspensión deberá ser mayor a 12 meses, por lo cual, efectivamente ninguna de las suspensiones presentadas rebasa el límite señalado por su ley de ingresos de 12 meses, motivo por el cual las suspensiones se encuentran dentro del marco normativo, y por ende, las mismas se han considerado y valorado para la determinación de la procedencia de las mismas.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina precedente solventar la presente observación, al remitirse los soportes documentales necesarios para acreditar las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.". De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".





GOBIERNO  
DE JALISCO

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

485/564

**OBSERVACIÓN 5: "VILLA TERRANOVA".- IMPORTE TOTAL:  
\$35,029.76.-**

Superficie total .....	59,171.35 m <sup>2</sup>
Área vendible.....	36,472.86 m <sup>2</sup>
Área de vialidades.....	12,117.58 m <sup>2</sup>
Área de cesión para destinos en proyecto.....	10,580.91 m <sup>2</sup>
Lotes tipo habitacional H4 .....	11
Lotes tipo comercial C .....	04

Licencia de Urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 59,171.35 m<sup>2</sup>.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA.-**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Villa Terranova", autorizado mediante la licencia de urbanización 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 59,171.35 m<sup>2</sup>. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 10 de mayo de 2016, en la que se pudo constatar que la Acción Urbanística se encuentra delimitada con postes de concreto con alambrado, únicamente cuenta con tres vialidades de concreto, con banquetas y machuelos del mismo material y sección de 10.00 y 20.00 metros aproximadamente, mismas que se encuentran parcialmente concluidas en su longitud y corresponden a las etapas 3 y 4 de acuerdo al plano denominado "LOTIFICACIÓN 06" de fecha octubre; en dichas vialidades existen registros de drenaje, cajas de válvulas y postes con luminarias; cuenta con línea de drenaje y agua potable, mismas que aún





6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

486/564

no se encuentran conectadas a ninguna red municipal; el resto del predio se encuentra aún en breña; no se localizaron áreas de cesión para destinos; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo citado y consultado al momento de la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que se confirma que se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 01 de diciembre de 2009, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009 y a la fecha el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, no ha informado la situación que prevalece, se hace la siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), por la cantidad de \$35,029.76 (TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 76/100 M.N.) de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009. En virtud de la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses, misma que refiere la autorización para urbanizar la superficie total de 59,171.35 m<sup>2</sup> del fraccionamiento denominado "Villa Terranova", resultando la cantidad de \$175,148.82, como monto base para la determinación del valor del bimestre y de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009, ("Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 24 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% de la licencia autorizada como ampliación de la vigencia de la misma. No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses.") se desprende que este fraccionamiento no concluyó las obras de urbanización en el plazo que se otorga de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, en su artículo 31, fracción X, para el ejercicio fiscal 2009, considerando que el fraccionamiento "Villa Terranova", aún se encuentra en proceso de**





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

487/564

urbanización, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que al término del ejercicio fiscal 2015, se identifican 19 bimestres transcurridos, una vez analizada la siguiente documentación en copias certificadas:

- 1) Licencia de urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, con vigencia de 24 meses.
- 2) Escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, mediante el cual el urbanizador solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, una prórroga de proyecto por tres meses.
- 3) Oficio número No.1540/12/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 4) Escrito de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la reanudación de las obras de urbanización.
- 5) Oficio número 1620/08/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante el cual el Municipio autoriza la reanudación de las obras de urbanización.
- 6) Escrito de fecha 01 de junio de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- 7) Oficio número 1066/06/2011 de fecha 11 de junio de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- 8) Escrito de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- 9) Oficio número 390/03/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 10) Escrito de fecha 10 de junio de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización.
- 11) Oficio número 882/06/2012 de fecha 11 de junio de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

488/564

- 12) Escrito de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización.
- 13) Oficio número 1141B/05/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 14) Escrito de fecha 07 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.
- 15) Oficio número 1163B/05/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- 16) Escrito de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización.
- 17) Oficio número 236/02/2012 de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 18) Escrito de fecha 02 de agosto de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.
- 19) Oficio número 889/08/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- 20) Escrito de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización.
- 21) Oficio número 0054B/01/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 22) Escrito de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.
- 23) Oficio 0291/01/2015 de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

489/564

- 24) Escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización.
- 25) Oficio número 0935/09/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- 26) Escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización.
- 27) Oficio 0939/09/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.

Derivado de lo anterior, una vez analizada la documentación de los puntos 1 al 27, considerando que el fraccionamiento aún no concluye sus obras de urbanización, se confirma que se han agotado los términos de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 01 de diciembre de 2009, establecidos en el artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2009, por lo que se debió requerir el pago correspondiente por los bimestres de prórroga por la ampliación de la licencia de urbanización número 1511/12/2009 de fecha 01 de diciembre de 2009, por lo que en virtud de que se ha agotado el término de suspensión y vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 01 de diciembre de 2009, siendo el caso que a la cantidad de \$17,514.88, equivalente al 10% del permiso autorizado, multiplicado por 2 bimestres transcurridos a partir del **01 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015**, resulta la cantidad a comprobar de \$35,029.76 (TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 76/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización, en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** El concepto del inciso a) de la observación 5, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$35,029.76 (TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 76/100 M.N.) en caso de no





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

490/564

haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015...."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Copia de la página uno del oficio 3495/2016, de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco en el que se le notifica el Pliego de Observaciones.

**Documentación que obra en los archivos de este órgano técnico:**

- Copia certificada del escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, mediante el cual el urbanizador informa al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de la suspensión de la obra, recibido en fecha 03 de diciembre de 2009.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

491/564

- Copia certificada del oficio número No.1540/12/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 13 de agosto de 2010.
- Copia certificada del oficio número 1620/08/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante el cual el Municipio autoriza la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 01 de junio de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de junio de 2011.
- Copia certificada del oficio número 1066/06/2011 de fecha 11 de junio de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de marzo de 2012.
- Copia certificada del oficio número 390/03/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 10 de junio de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 11 de junio de 2012.
- Copia certificada del oficio número 882/06/2012 de fecha 11 de junio de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

492/564

- Copia certificada del escrito de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 02 de mayo de 2013.
- Copia certificada del oficio número 1141B/05/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 07 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de mayo de 2013.
- Copia certificada del oficio número 1163B/05/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 25 de febrero de 2014.
- Copia certificada del oficio número 236/02/2012 de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 02 de agosto de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de agosto de 2014.
- Copia certificada del oficio número 889/08/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

493/564

- Copia certificada del escrito de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 19 de enero de 2015.
- Copia certificada del oficio número 0054B/01/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 27 de enero de 2015.
- Copia certificada del oficio 0291/01/2015 de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 23 de septiembre de 2015.
- Copia certificada del oficio número 0935/09/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización.
- Copia certificada del escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 24 de septiembre de 2015.
- Copia certificada del oficio 0939/09/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

494/564

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa con recomendación, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, dentro del cual se le requiere el pago por el concepto de **ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), se solventa**, en virtud de que obra en los archivos de este órgano técnico la copia certificada del escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, mediante el cual el urbanizador informa al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de la suspensión de las obra, recibido en fecha 03 de diciembre de 2009; así como la copia certificada del oficio número No.1540/12/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron sólo 02 días desde la expedición de la licencia, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo se cuenta con la copia certificada del escrito de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 13 de agosto de 2010; así como la copia certificada del oficio número 1620/08/2010 de fecha 30 de agosto de 2010, mediante el cual el Municipio autoriza la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 01 de junio de 2011, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de junio de 2011; y la copia certificada del oficio número 1066/06/2011 de fecha 11 de junio de 2011, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 292 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Del mismo modo se encuentra la copia certificada del escrito de fecha 01 de marzo de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 01 de marzo de 2012; así como la copia certificada del oficio número 390/03/2012 de fecha 01 de marzo de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza al





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

495/564

urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 10 de junio de 2012, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 11 de junio de 2012; y la copia certificada del oficio número 882/06/2012 de fecha 11 de junio de 2012, mediante el cual el Municipio autoriza la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 102 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

De esta misma forma se cuenta con la copia certificada del escrito de fecha 02 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 02 de mayo de 2013; así como la copia certificada del oficio número 1141B/05/2013 de fecha 02 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 07 de mayo de 2013, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de mayo de 2013; y la copia certificada del oficio número 1163B/05/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 05 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Asimismo se valoró la copia certificada del escrito de fecha 25 de febrero de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 25 de febrero de 2014; así como la copia certificada del oficio número 236/02/2012 de fecha 25 de febrero de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 02 de agosto de 2014, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 07 de agosto de 2014; y la copia certificada del oficio número 889/08/2014 de fecha 07 de agosto de 2014, mediante el cual el Municipio autoriza al







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

496/564

urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 163 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Del mismo modo se cuenta con la copia certificada del escrito de fecha 19 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 19 de enero de 2015; así como la copia certificada del oficio número 0054B/01/2015 de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 26 de enero de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 27 de enero de 2015; y la copia certificada del oficio 0291/01/2015 de fecha 27 de enero de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 08 días desde la reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

De este mismo modo se encuentra en los archivos de este órgano técnico la copia certificada del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la reanudación de las obras de urbanización, recibido en fecha 23 de septiembre de 2015; así como la copia certificada del oficio número 0935/09/2015 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la reanudación de las obras de urbanización; la copia certificada del escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrito por el urbanizador, mediante el cual solicita al Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la suspensión de las obras de urbanización, recibido en fecha 24 de septiembre de 2015; y la copia certificada del oficio 0939/09/2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, autoriza al urbanizador la suspensión de las obras de urbanización; documentos mediante los cuales se aprecia que se consumieron 93 días desde la





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

497/564

reanudación de los trabajos de urbanización, hasta el aviso de suspensión realizado por el urbanizador.

Finalmente, cabe mencionar que después del análisis las autorizaciones de suspensión de las obras de urbanización, se determina que ninguna de las mismas rebasan los 12 meses permitidos por la ley de ingresos del municipio auditado, ya que efectivamente la naturaleza de la ley señala en su artículo 31, fracción X, lo siguiente: "...No será necesario el pago, cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido, misma que no podrá ser mayor a 12 meses."; esto es, el artículo en comento menciona que, cuando exista aviso de suspensión por parte del urbanizador, se tomará en cuenta el tiempo que no se haya consumido desde el aviso de suspensión hasta la reanudación de las obras de urbanización, señalando que el aviso de suspensión, no sea mayor a 12 meses, lo que significa que ninguna suspensión deberá ser mayor a 12 meses, por lo cual, efectivamente ninguna de las suspensiones analizadas rebasan el límite señalado por su ley de ingresos de 12 meses, motivo por el cual las suspensiones se encuentran dentro del marco normativo, y por ende, las mismas se han considerado y valorados para la determinación de la procedencia de las mismas; razón por la cual de la valoración de la documentación aportada y de la contabilidad de los días efectivamente transcurridos para efectos de la licencia de urbanización, se tiene que han transcurrido en total 665 días de los 730 días equivalentes a los 24 meses por los que fue expedida la licencia, quedando por consumir 65 días solventándose la observación, al apreciarse que durante el ejercicio fiscal auditado, la licencia de urbanización para el fraccionamiento observado, se encontraba vigente y surtiendo todos sus efectos legales, por lo que en ningún momento se presentó el supuesto de cobro por refrendo de la licencia, demostrando la inexistencia de alguna omisión por parte de los funcionarios responsables de la administración del municipio auditado, que pudiese generar algún menoscabo al patrimonio público municipal.

No obstante lo anterior, este órgano técnico considera pertinente emitir atenta **RECOMENDACIÓN** a los actuales funcionarios de la entidad municipal auditada, a efecto de que durante su gestión se verifique de manera puntual los términos de la vigencia de la licencia de urbanización señalada en el párrafo que antecede, con la finalidad de que al momento de proceder a la reanudación de las obras de urbanización, o bien a la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

498/564

formalización de la recepción de las obras de urbanización, los términos de la vigencia de la multicitada licencia de urbanización no transcurran en exceso, en contravención a los dispuesto por la Ley de Ingresos de la entidad municipal auditada.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina precedente solventar la presente observación, al remitirse los soportes documentales necesarios para acreditar las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente." De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."

**OBSERVACIÓN 6: "RESIDENCIAL VITA PRIMERA ETAPA".- IMPORTE TOTAL: \$79,389.03.-**

Superficie del total .....6,544.85 m<sup>2</sup>  
Área vendible.....4,091.36 m<sup>2</sup>  
Área de vialidad .....1,499.66 m<sup>2</sup>





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

499/564

Área de cesión para equipamiento.....953.83 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H4 ..... 25

Lotes tipo comercio C.....01

Lotes tipo equipamiento y otros.....03

Licencia de urbanización con número 02-DOT 0231/12/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, con vigencia de 05 meses, para una superficie de 6,544.85 m<sup>2</sup>.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del desarrollo denominado "Residencial Vita Primera Etapa", autorizado mediante la licencia de número 02-DOT 0231/12/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, con vigencia de 05 meses, para una superficie de 6,544.85 m<sup>2</sup>. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se constató que el desarrollo es de tipo habitacional y comercial; el área comercial únicamente se encuentra delimitada y sin construir y en el área habitacional la lotificación aún no ha sido trazada; cuenta con obras de urbanización concluidas; las vialidades son de concreto, con machuelos del mismo material, sin banquetas, con sección de 7.00 y 10.00 metros aproximadamente; existen registros de drenaje y cajas de válvulas; cuenta con red de electrificación subterránea con postes y luminarias; existe red de agua potable y drenaje las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA); se localizaron áreas de cesión para equipamiento denominadas de acuerdo al plano "LOTIFICACIÓN 1ª ETAPA" de fecha febrero de 2014, como "C1" y "C2" se encuentran como un área verde con un andador y la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

500/564

“C3” cuenta con áreas verdes, arbolados y caminos; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo citado y consultado durante la revisión, las obras de urbanización, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento “Residencial Vita Primera Etapa” el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que en el fraccionamiento la red de agua potable y alcantarillado, se conecta a las redes municipales (SAPAZA), por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por derechos de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, sobre la tarifa de \$12.13 (Art. 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015) que multiplicado por la superficie total de 6,544.85 m<sup>2</sup>, resulta un monto a cubrir de \$79,389.03 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.).** Lo anterior en virtud de que en el expediente técnico presenta el Dictamen de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales número 650/09 2015 de fecha 05 de septiembre de 2015, suscrito por el Director General O.P.D. SAPAZA y el Subdirector Técnico, el cual señala lo siguiente: *“...se dictamina como FACTIBLE para el uso específico solicitado H4-U (55 lotes:25 por la calle Galeana y 30 por la calle Clavel)...”*, y ya que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento “Residencial Vita Primera Etapa” el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que existe red de agua potable y drenaje las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA), según consta en acta circunstanciada levantada en misma fecha, deberá presentar el recibo oficial de pago por concepto de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a lo





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

501/564

establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$79,389.03 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** El concepto del inciso a) de la observación 6, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$79,389.03 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoria del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015..."*

#### DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Copia certificada de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

502/564

- Decreto de creación del Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la observación, se advierte que las autoridades responsables de la administración del ente auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, por lo cual, se puede apreciar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán El Grande, Jalisco, tal y como lo establece el artículo 7, fracción III, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco (SAPASZA), que señala: *"El Sistema tendrá las siguientes atribuciones... ..fracción III.- Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo"*; lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción III, del Acuerdo de Creación del Organismo, que señala a la letra: *"Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde: ...III. Cobrar a los usuarios los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes..."*.

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al acreditar el cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

503/564

establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente." De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."

**OBSERVACIÓN 7: "CONDominio SAN EUGENIO".- IMPORTE TOTAL: \$72,235.11.-**

Superficie del total .....3,797.85 m<sup>2</sup>  
Área vendible.....2,645.72 m<sup>2</sup>  
Área de vialidad .....1,152.13 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H3-H ..... 22

Licencia de urbanización con número 03-DT 0232/12/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, con vigencia de 06 meses, para una superficie de 3,797.85 m<sup>2</sup>.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

504/564

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del desarrollo denominado "Condominio San Eugenio", autorizado mediante la licencia de número 03-DT 0232/12/2015, de fecha 31 de diciembre de 2015, con vigencia de 06 meses, para una superficie de 3,797.85 m<sup>2</sup>. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se constató que el desarrollo se encuentra en proceso de urbanización y edificación con personal laborando en las mismas; cuenta con una vialidad de concreto sin machuelos ni banquetas, con sección de 4.67 metros aproximadamente; el lote tiene un frente mínimo de 8.50 metros; existen registros de drenaje y cajas de válvulas, se encuentra en proceso de introducción de red eléctrica; cuenta red de agua potable y drenaje las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA); no se localizaron áreas de cesión para equipamiento dentro del polígono del desarrollo; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo denominado "PLANO DE LOTIFICACIÓN 04" de fecha octubre de 2015 y consultado durante la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento "Condominio San Eugenio" el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que en el fraccionamiento la red de agua potable y alcantarillado, se conecta a las redes municipales (SAPAZA), por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por derechos de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, pagarán los derechos por cada metro cuadrado,





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

505/564

sobre la tarifa de \$19.02 (Art. 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015) que multiplicado por la superficie total de 3,797.85 m<sup>2</sup>, resulta un monto a cubrir de \$72,235.11 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.). Lo anterior en virtud de que en el expediente técnico presenta el Dictamen de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales número 765/25-11-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Director General O.P.D. SAPAZA, el cual señala lo siguiente: "...FACTIBLE DE DOTACIÓN DE SERVICIO...", y ya que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento "Condominio San Eugenio" el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que el fraccionamiento cuenta red de agua potable y drenaje las cuales se conectan a la red municipal (SAPAZA), según consta en acta circunstanciada levantada en misma fecha, deberá presentar el recibo oficial de pago por concepto de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$72,235.11 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** El concepto del inciso a) de la observación 7, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$72,235.11 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

506/564

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015...."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada de oficio número 0556/2016 de fecha 01 de julio de 2016 que emite la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al urbanizador del fraccionamiento Condominio San Eugenio, en el que le indica lo siguiente **"...SE INFORMA QUE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO POR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EXISTENTE, por la cantidad de \$72,235.11 (SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 11/100 MONEDA NACIONAL) en los términos del artículo 51 fracción XV de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2015..."**
- Copia certificada de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Decreto de creación del Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

507/564

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la observación, se advierte que las autoridades responsables de la administración del ente auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, por lo cual, se puede apreciar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán El Grande, Jalisco, tal y como lo establece el artículo 7, fracción III, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco (SAPASZA), que señala: "El Sistema tendrá las siguientes atribuciones... ..fracción III.- Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo"; lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción III, del Acuerdo de Creación del Organismo, que señala a la letra: "Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde: ...III. Cobrar a los usuarios los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes...".

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al acreditar el cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

508/564

*pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente.". De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos...".*

**OBSERVACIÓN 8: "CERRADA DE FRANCISCO GUZMÁN".- IMPORTE TOTAL: \$9,170.30.-**

Superficie total según licencia  
de urbanización.....2,522.59 m<sup>2</sup>  
Superficie total según proyecto  
Definitivo de urbanización.....3,004.73 m<sup>2</sup>  
Áreavendible.....1,884.79 m<sup>2</sup>  
Área de vialidades.....636.77 m<sup>2</sup>  
Área de cesión para equipamiento..... 483.17 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H3.....10  
Lotes tipo equipamiento y otros.....04





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

509/564

Licencia de Urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 2,522.59 m<sup>2</sup>.

Proyecto definitivo de urbanización denominado "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013, por la superficie total de 3,004.73 m<sup>2</sup>.

En seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015.

#### DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Cerrada de Francisco Guzmán"; autorizado mediante licencia de urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, con vigencia de 24 meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se constató que el fraccionamiento es habitacional, cuenta con obras de urbanización concluidas, es de acceso controlado por medio de una malla ciclónica; el desarrollo se compone de una vialidad de piedra ahogada en cemento, con sección de 9.00 metros aproximadamente, con banquetas y machuelos del mismo material; existen postes y luminarias, con red de electrificación subterránea, cajas de válvulas y registros de drenaje; cuenta con red de drenaje y agua potable, los cuales obtienen el servicio de la red municipal (SAPAZA); cuenta con vivienda edificada y habitada, con frente mínimo de 8.00 metros; respecto a las áreas de cesión para destinos se localizaron las denominadas en el plano denominado "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013 como "C" y "D", las cuales se ubican al norte del desarrollo, sobre el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

510/564

retorno de la única vialidad, las cuales se encuentran como áreas verdes, únicamente el área denominada "C" cuenta con una construcción que funciona como almacén de herramientas, así mismo las denominadas "áreas de cesión" localizadas al ingreso del desarrollo las cuales corresponden a dos franjas (una de cada lado del ingreso) empastadas y con arbolado; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo citado y consultado durante la revisión, las obras de urbanización corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la revisión del expediente técnico administrativo se detecta la autorización de una superficie mayor en el proyecto definitivo de urbanización denominado "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013, a la autorizada en la licencia de urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, para el fraccionamiento "Cerrada de Francisco Guzmán", así como en seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015, recibido el 22 de julio de 2015, por el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la recomendación de presentar diversa documentación del expediente técnico correspondiente, por lo que se hace la siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:

- a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago complementario por derechos de aprovechamiento de infraestructura básica existente, los predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, sobre la tarifa de \$19.02 (Art. 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015) que multiplicado por la superficie faltante de 482.14 m<sup>2</sup>, resulta un monto a cubrir de \$9,170.30 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N.). Lo anterior en virtud de que la licencia de urbanización número 05-DU 2584/12/2013 de fecha 12 de febrero de 2014, ha sido expedida únicamente por una superficie total de 2,522.59 m<sup>2</sup> y que de acuerdo a la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo "PLANO DE VIALIDAD Núm. II d", de fecha junio de 2013, se autorizó la superficie de 3,004.73 m<sup>2</sup>, como superficie del polígono total del predio donde se desarrolló la acción urbanística "Cerrada de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

511/564

Francisco Guzmán”, por lo que existe una superficie en excedencia de 482.14 m<sup>2</sup>, y siendo el caso que con anterioridad fue requerido este concepto únicamente por la superficie de 2,522.59 m<sup>2</sup>, deberá acreditar el pago complementario del derecho correspondiente de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*, ya que conforme al acta circunstanciada de la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento “Cerrada de Francisco Guzmán” el día 11 de mayo de 2016, se pudo constatar que el fraccionamiento cuenta con red de drenaje y agua potable, los cuales obtienen el servicio de la red municipal (SAPAZA), con vivienda edificada y habitada, por lo que se requiere que se hayan realizado los pagos por los conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 51 fracción XV, numeral 2, letra A, número 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, para el ejercicio fiscal 2015, por la cantidad de \$9,170.30 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** El concepto del inciso a) de la observación 8, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$9,170.30 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 30/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

512/564

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015...."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia certificada de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Copia certificada de oficio número 0557/2016 de fecha 01 de julio de 2016 que emite la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, al urbanizador del fraccionamiento Cerrada Francisco Guzmán, en el que le indica lo siguiente **"...SE INFORMA QUE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO COMPLEMENTARIO POR DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EXISTENTE, por la cantidad de \$9,170.30 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA 30/100 MONEDA NACIONAL) en los términos del artículo 51 fracción XV de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2015. Por otra parte, en caso de haber realizado el pago en dicha fecha, deberá realizar el pago por la cantidad de \$9,628.33 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 33/100 MONEDA NACIONAL) en los términos de la Ley de Ingresos Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio 2016 ..."**
- Decreto de creación del Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA).





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

513/564

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere al inciso a), de la presente observación, se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la observación, se advierte que las autoridades responsables de la administración del ente auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, por lo cual, se puede apreciar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán El Grande, Jalisco, tal y como lo establece el artículo 7, fracción III, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco (SAPASZA), que señala: "El Sistema tendrá las siguientes atribuciones... ..fracción III.- Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo"; lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción III, del Acuerdo de Creación del Organismo, que señala a la letra: "Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde: ...III. Cobrar a los usuarios los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes...".

En base a las consideraciones expuestas, este órgano técnico determina procedente solventar la presente observación, al acreditar el cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, así como a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual señala lo siguiente: "**Artículo 225.-** La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

514/564

resultado de la gestión financiera; y verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento... la revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos... si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos... se determinarán y fincarán las responsabilidades procedentes, ante la autoridad competente". De igual manera, no se advierte que la actuación de los sujetos auditados haya causado un daño a la hacienda y al patrimonio público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala que: "**Artículo 60.** La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar...III. Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."

X.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; para aclarar las observaciones formuladas en materia de obra pública, referentes a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, correspondientes al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, y que se precisan en el punto 10 de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos no se advierte la correcta comprobación y justificación de los cobros efectuados, conforme a las leyes de ingresos aprobadas, por lo cual no se comprueba que el ingreso se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

515/564

este órgano técnico, no fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN 1: "LOS CAMICHINES PRIMERA ETAPA"; IMPORTE TOTAL: \$12'100,242.60.-**

Superficie total .....80,233.90 m<sup>2</sup>  
 Superficie restricción CA.....8,248.14 m<sup>2</sup>  
 Área vendible.....36,950.35 m<sup>2</sup>  
 Área de vialidades.....23,271.85 m<sup>2</sup>  
 Área de cesión para equipamiento..11,763.56 m<sup>2</sup>

Lotes tipo habitacional H4.....337  
 Lotes tipo comercio y servicios CSD.....05  
 Lotes tipo equipamiento y otros.....08

Licencia de Urbanización número 05-DU 1381/12/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, con vigencia de 24 meses, por la superficie de 80,233.90 m<sup>2</sup>.

En seguimiento al Pliego de Recomendaciones de fecha 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Los Camichines Primera Etapa"; autorizado mediante licencia de urbanización 05-DU 1381/12/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, con vigencia de 24





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

516/564

meses. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 10 de mayo de 2016, en la que se constató que el desarrollo es de tipo habitacional y comercial; el área comercial se encuentra en breña y el área habitacional cuenta con vivienda edificada, habitada y en proceso de construcción con personal laborando en las mismas, con frente mínimo de 6.00 metros aproximadamente; respecto a las obras de urbanización únicamente existe sin concluir en su longitud y una sección la vialidad denominada Río Los Guayabos; cuenta con vialidades de concreto con banquetas y machuelos del mismo material, con sección de 9.90, 12.00, 13.00 y 31.00 metros aproximadamente, mismas secciones que corresponden a las vialidades denominadas Río Tomatlán, Río Juchipila, Río Grande y Río Los Guayabos; existen registros de drenaje y cajas de válvulas; cuenta con red de electrificación subterránea con postes y luminarias; respecto a las redes de agua potable y alcantarillado, ambas se conectan a la red municipal (SAPAZA); se localizaron áreas de cesión para destinos denominadas de acuerdo al plano "PLANO DE SEMBRADO" de fecha enero 2015, como área de cesión 2, 3, 6 y 7, las cuales se encuentran equipada con juegos infantiles, bancas, caminos, luminarias, canchas deportivas, baños e hidrantes, las áreas de cesión 1, 4 y 5 cuenta con arbolado, cabe señalar que existe una área verde descrita como 582.03 m<sup>2</sup> en la cual se localiza un pozo sin equipar, arbolado y una construcción en proceso; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al desarrollo y al plano del proyecto definitivo citado y consultado durante la revisión las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que en la visita de campo realizada por personal de este órgano técnico al fraccionamiento "Los Camichines Primera Etapa" el día 10 de mayo de 2016, se pudo constatar que en el fraccionamiento las redes de agua potable y alcantarillado, ambas se conectan a la red municipal (SAPAZA), aunado a que se confirma la existencia de habitabilidad, al constatar que cuenta con vivienda habitada, y puesto que, la habitabilidad corresponde a un acto posterior a la entrega recepción del fraccionamiento o acción urbanística, de conformidad a los artículos 241, 242, 245, 246, 301 fracción VI y 290 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que al existir conocimiento pleno por parte del Ayuntamiento de la habitabilidad, se presume incumplimiento respecto al proceso de recepción de las obras de urbanización y a garantizar las áreas de cesión para equipamiento a favor del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, de acuerdo a lo establecido





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

517/564

en los artículos 175, 176, 245 y del 299 al 305 del Código Urbano para el Estado de Jalisco; así como en seguimiento al Pliego de Recomendaciones número 2995/2015 de fecha 16 de julio de 2015, recibido el 22 de julio de 2015, por el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, respecto a la recomendación de presentar diversa documentación del expediente técnico correspondiente, por lo que se hacen las siguientes observaciones por falta de documentación comprobatoria:

- a) Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por los derechos de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, sobre la tarifa de \$4,228.63 de conformidad al Décimo Octavo, numeral 1, inciso a), del Resolutivo de la Comisión Tarifaria mediante el cual se aprueban las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2015 deberán pagar los usuarios como contra prestación por los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales, que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), atento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, que multiplicado por 350 unidades de consumo, resulta un monto total a cubrir de \$1'480,020.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS 50/100 M.N.). Lo anterior en virtud de que en el expediente técnico presenta el Dictamen de factibilidad para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado número 1215/2014 fecha 04 DIC 2014 factibilidad emitido por SAPAZA, suscrito por el Director General del SAPAZA y el Subdirector Técnico, el cual señala lo siguiente: "...se dictamina como PROCEDENTE LA FACTIBILIDAD para el uso específico señalado en el DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS ESPECÍFICOS según oficio 1215/10/2014...", y siendo el caso que en la visita de campo realizada por personal de este





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

518/564

órgano técnico al fraccionamiento “Los Camichines Primera Etapa” el día 10 de mayo de 2016, se pudo constatar que las redes de agua potable y alcantarillado, ambas se conectan a la red municipal (SAPAZA), según consta en acta circunstanciada levantada en misma fecha, deberá presentar el recibo oficial de pago por concepto de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados, pagarán al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de conformidad a lo establecido en los artículos 245 fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco y al Décimo Octavo, numeral 1, inciso a), del Resolutivo de la Comisión Tarifaria mediante el cual se aprueban las cuotas y tarifas que durante el ejercicio fiscal 2015 deberán pagar los usuarios como contra prestación por los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de sus Aguas Residuales, que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), atento a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, por lo que existe la cantidad a comprobar de \$1'480,020.50 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL VEINTE PESOS 50/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

- b) **Deberá presentar copia certificada de la escritura pública** que acredite la entrega de las áreas de cesión para equipamiento por una superficie de 11,483.68 m<sup>2</sup>, correspondiente al área identificada en el fraccionamiento “Los Camichines Primera Etapa” y plano denominado “PLANO DE SEMBRADO” de fecha enero 2015, considerando la superficie de 147.46 m<sup>2</sup> equivalente al 13% de la superficie comercial de 1,134.38 m<sup>2</sup> y 11,336.22 m<sup>2</sup> equivalente al 16% de la superficie habitacional de 70,851.38 m<sup>2</sup> (cabe señalar que existe una restricción por el paso de un canal con una superficie de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

519/564

8,248.14 m<sup>2</sup>) de conformidad a los artículos 175 y 176 del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*, que se deben otorgar a favor del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, por la autorización de la licencia de urbanización número 05-DU 1381/12/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014. Lo anterior en virtud de que, el fraccionamiento “Los Camichines Primera Etapa” a la fecha de la visita de campo realizada el 10 de mayo del presente año por personal de este órgano técnico, se pudo constatar que cuenta con vivienda edificada, habitada y en proceso de construcción con personal laborando en las mismas, sin embargo, el municipio no ha presentado el acta de entrega-recepción de las obras de urbanización de dicho desarrollo, ni ha informado de la situación que prevalece con relación a ésta; por lo que, dado que la expedición de habitabilidad corresponde a un acto posterior a la entrega recepción del fraccionamiento o acción urbanística, de conformidad a los artículos 241, 242, 245, 246 y 301 fracciones III y VI del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*, y al existir conocimiento pleno por parte del Ayuntamiento de la habitabilidad, se presume una irregularidad, ya que para estar habitado, debió contarse previamente con el acta de certificación de hechos donde conste la entrega recepción de las obras de urbanización, por lo que se existe incumplimiento respecto al proceso de recepción de las obras de urbanización establecidas en los artículos del 299 al 305 del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*.

En consecuencia, se presume omisión al cumplimiento de los artículos 175, 176, 245 fracción II, 246 del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*, así como en alcance al artículo 30 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, por lo que no se acredita que la superficie de 11,483.68 m<sup>2</sup>, correspondiente a la superficie señalada como área de cesión para equipamiento del fraccionamiento denominado “Los Camichines Primera Etapa”, ubicado en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, forma parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal.







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

520/564

Atendiendo a lo anterior, dentro del Capítulo V del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*, se encuentran previstos de manera clara y precisa los porcentajes que deberán de aplicarse para la determinación de las áreas de cesión para destinos y equipamiento; encontrándose señalado en el artículo 176 lo siguiente: *“La determinación de la superficie de las áreas de cesión para equipamiento, se efectuará considerando el tipo de zona de que se trate, aplicando los siguientes porcentajes...I. Zonas habitacionales: 16% de la superficie bruta...II. Zonas Comerciales, Industriales y de Servicios: 13% de la superficie bruta...III. Zonas Turísticas: 11% de la superficie bruta...IV. Zonas de Granjas y Huertos y campestres: 6% de la superficie bruta.”* En este mismo sentido, es importante señalar que la fracción VIII del artículo 177 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala expresamente que: *“VIII. En ningún caso podrá hacerse pago en efectivo, únicamente procederá la permuta por suelo que permita la constitución de reservas territoriales o asegure políticas de conservación.”* Por lo anterior, para determinar el detrimento al erario público, por el incumplimiento a los artículos 175, 176, 240, 241 y 262 del Código Urbano para el Estado de Jalisco\*, respecto a garantizar la entrega a título gratuito de las áreas de cesión para destinos, generadas por la autorización de la licencia de urbanización número 05-DU 1381/12/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, que contempla la superficie total de 80,233.90 m<sup>2</sup>, se tiene como referencia el valor catastral de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, según Decreto número 25134/LX/14, publicadas en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 02 de diciembre de 2014, vigente a partir del 01 de enero de 2015, teniendo como valor unitario \$660.00 por metro cuadrado, más \$264.81, considerado como valor por metro cuadrado de urbanización, en base al presupuesto presentado, resultando un total para el valor de referencia de \$924.81 que multiplicado por la superficie de 11,483.68 m<sup>2</sup>, correspondiente a las áreas de cesión para equipamiento identificadas en el desarrollo “Los Camichines Primera Etapa”, resulta un monto en detrimento al erario de \$10'620,222.10 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 10/100 M.N.), de conformidad a lo establecido en los artículos 10 fracción XLI, 175, 176 y 241 del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

521/564

Código Urbano para el Estado de Jalisco\* y al artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, por lo que, deberá presentar copia certificada de la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en donde conste que la superficie de 11,483.68 m<sup>2</sup>, correspondiente a la superficie señalada como área de cesión para equipamiento identificada del desarrollo "Los Camichines Primera Etapa", ubicado en el Municipio Zapotlán El Grande, Jalisco, forma parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal, de lo contrario será sujeto a un crédito fiscal de \$10'620,222.10, por omisión en el ejercicio de sus funciones.

\* Código Urbano para el Estado de Jalisco, vigente hasta el 04 de noviembre de 2015.

**Resumen:** Los conceptos de los incisos a y b de la observación 1, que pueden ser cuantificables, resulta un monto de \$12'100,242.60 (DOCE MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 60/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoría del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015...."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

Para la Observación 1, inciso a):





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

522/564

- Original del oficio número 369/06-2016, de fecha 30 de junio de 2016, que emite la Dirección General del O.P.D. SAPAZA, a la Dirección de Hacienda Municipal del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el que le informa los siguiente: "...
  - *Fraccionamiento Camichines Primera Etapa; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de: Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como tomas y descargas domiciliarias, el 07 de marzo de 2016, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondiente a éste organismo, de 180 unidades de consumo, del año fiscal 2016.*
    - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2016)*
  - *Fraccionamiento Las Peñas Residencial; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, el 07 de marzo de 2016, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondientes a éste organismo, de 47 unidades de consumo, del año fiscal 2016.*
    - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2016)*
  - *Fraccionamiento Residencial Vita; A la fecha se encuentra en proceso de realizar el acto de Entrega y recepción física de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo.*
  - *Fraccionamiento Condominio San Eugenio; A la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, el 15 de enero de 2016, y se está a la espera*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

523/564

*del pago de las cotas correspondientes a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondientes a éste organismo.*

- *Fraccionamiento Cerrada de Francisco Guzmán; a la fecha se llevó a cabo el acto de entrega-recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, y se ha efectuado el pago correspondiente a la incorporación y derechos de infraestructura de agua potable y saneamiento correspondiente a éste organismo, de 14 unidades de consumo, del año fiscal 2013 y 2015.*
  - *Se anexa copia de los recibos oficial de pago y concentrado de cuentas (AÑO FISCAL 2013 Y 2015)*
- *Fraccionamiento Juan Pablo II; a la fecha se encuentra en proceso de construcción de la obra urbanística, para posteriormente realizar el acto de Entrega y recepción de los trabajos de; Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo.*
- *Fraccionamiento Villas Extec; A la fecha se encuentra en proceso de construcción de la obra urbanística, para posteriormente realizar el acto de Entrega y recepción física de los trabajos de; Red general de agua potable y Red general de alcantarillado sanitario así como sus tomas y descargas domiciliarias, por lo que al momento no se ha efectuado pago alguno respecto a la incorporación o por derechos de infraestructura de agua potable o alcantarillado sanitario a éste organismo...*
- *Copia certificada del registro de Cuentas al 30 de junio de 2016, del Fraccionamiento Camichines, Primera Etapa, del Cliente Constructora Roasa, S.A. de C.V.*
- *Copia certificada de la Factura digital con Folio y Serie 2070247 F, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8E1C456C-DA69-46B8-A3CC-0558EDA029AF, de fecha 04 de enero de 2016, emitida*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

524/564

por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2070280 F, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal F2C8E59A-5771-4437-8C4F-3EBB954FDE05, de fecha 04 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2072010 F, serie CSD 00001000000202864285, folio fiscal 76C2A9F2-3D88-455A-921E-4C3552A83BED, de fecha 05 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2071517 F, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 9BD6BEA6-B019-4339-8959-E9A078020990, de fecha 05 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2074165 F, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 28645179-5911-4598B-A901-327263FAFD66, de fecha 08 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de; Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

525/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2075127 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 80C21705-D62F-4D26-89EB-2323D6F2722B, de fecha 11 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2076697 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal BF293830-CC11-494E-801D-7FA44783A904, de fecha 13 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2076796 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 5ABCD093-2B00-4797-98CC-FBF4440F6BEE, de fecha 13 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2077129 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 72B07E0C-CAC8-43DA-BA9A-D955F6F0F830, de fecha 14 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2077252 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409  
COL. MODERNA C.P. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO  
TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

526/564

00001000000300634577, folio fiscal 85592DF0-0AF8-434C-A395-4339168DF485, de fecha 14 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2077314 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal C8B892EA-A26C-492E-B171-86F849FD6D2E, de fecha 14 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2078528 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal F3BE9496-04D0-4E56-8ABD-8EEC6682664E, de fecha 15 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2077969 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal EF55728B-3098-40DB-88F9-9C05E0C177F9, de fecha 15 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2078102 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal F6753324-1652-4255-9AA0-4BA9FD079500, de fecha 15 de enero de 2016, emitida por el





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

527/564

SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2078891 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 83C0464B-B7A9-4F85-ADE7-584013DE1C37, de fecha 18 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2079756 F, Serie certificado SAT 00001000000202864285, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 5d76f2b5-cdf4-4576-8e3b-f10fb8218d54, de fecha 20 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2080098 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 3f3acadf-a8d1-47d7-bf55-0bff397e9f51, de fecha 20 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2080724 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal c5bfc9ec-08a5-450b-8408-e5534d117368, de fecha 21 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R.,







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

528/564

Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2081681 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 2ab49981-79ad-4807-b620-1f0dd3905e5f, de fecha 25 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2081728 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 3f5afc31-5403-4bd1-be23-33e70be7632c, de fecha 25 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2082844 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 1ac80f44-0a7c-46aa-9c4b-aa59b7324699, de fecha 26 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2082859 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 9b9e1446-bdbd-46c5-8515-a3509d561bd3, de fecha 26 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

529/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2083408 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 453549db-0675-4725-b2b3-c721665e3f91, de fecha 27 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2083900 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal dca6e74f-15ae-4b67-a8da-45f36349e9d1, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2083964 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 133a81d7-b015-4750-b04e-e39442821bb2, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de; Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2084003 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 575eaa2a-d1c2-4e05-a4a7-9696578ba0bc, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de; Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

530/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2083734 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal fa235be7-4753-4dae-bb7f-f3c3d3c7d0d7, de fecha 28 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2084152 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 76e3b050-d559-4cb0-878a-fa62678bde34, de fecha 29 de enero de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Agua, Saneamiento A.R., Infraestructura, Agua anual, Saneamiento A.R. Anual e Infraestructura Anual, por la cantidad de \$1,545.78.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2570 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8e32f232-50a5-4110-8979-edf51ad08010, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2571 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 687e6cec-ec3a-4f4b-aa08-177f9197cfa4, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2572 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8758800b-f9a4-4d10-bef7-

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409  
COL. MODERNA C.P. 44190  
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO  
TEL. (33) 3679 4500

[www.asej.gob.mx](http://www.asej.gob.mx)





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

531/564

c5bcafd23548, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2573 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal b10f96f9-8430-47a1-a26f-7a4e6dabfecd, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2574 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 1177c3a5-60b6-418b-86ed-3d1a76faded9, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2575 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8208378e-9c34-4815-bdba-13a2e1940f45, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2577 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 3d3dc07f-2dae-4d44-ad6c-ee2351bd9531, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

532/564

urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2578 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 7ec17e6d-2357-4ebb-911c-1bec091b8871, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2579 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 06368a57-32aa-4aa4-9c26-398181c1d283, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2580 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 1a5d4469-785c-4c9c-a9dd-b7dc130c271e, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2581 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 6c4cea04-1185-4cc2-ac69-5eb1b5eeaa2a, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

533/564

drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2582 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 9b5e9435-f353-4c1a-a446-19ea5135afe3, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2583 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 068cb765-4336-4878-a658-e2f552ec42a1, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2585 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8fe85869-ac0e-4680-abf9-10d430032a2c, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2586 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 02ea05ce-3e91-4ace-a043-7fd96ccc06d8, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

534/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2540 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal caf5bb11-faa8-42e4-9ae8-fc3a2f679339, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2541 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 434c58f7-90c9-40e9-96a6-8855eac7879b, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2542 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal a608af04-0e9d-4263-85cc-a933decbf2af, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2543 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal fe1b5dba-2737-4c21-b960-d6713ed4fb93, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2544 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 10e3675d-fba2-40ae-98cd-





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

535/564

e01a428e999a, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2545 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 742f4164-4cb8-4cbe-b975-d645ff603ce2, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2546 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal dd07e637-3260-4b3c-865d-855227776a4d, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2547 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 13827b65-928a-4eb8-b2ca-d584914dc777, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2548 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 4e136e9c-9697-4a34-ac0b-8986d5772018, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

536/564

drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2549 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal d62de2ea-790e-44d1-81c6-fc200a01d8d6, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2550 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 76e54666-d2cb-4620-b8c5-2312e400945c, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2551 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal a0be6385-a554-4334-82dc-075274152881, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2552 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 3e50be2d-84bf-4e69-a823-d42a17149fe1, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

537/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2554 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 5038d577-7101-4402-b9ae-0dfde7675913, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2555 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f5c71876-02f1-4f44-aafc-fcf195b17102, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2556 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal d92894b0-b274-4140-91e4-54c6bad2a9db, de fecha 20 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por los conceptos de: Derechos por conexión de drenaje. Derechos por conexión de agua, por la cantidad de \$1,790.55.
- Copia certificada de relación de facturas por un importe total de \$371,138.40, a nombre del urbanizador.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 1490 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal b64a78ea-7ce9-4b45-b9bc-92d5976ee91a, de fecha 07 de marzo de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derechos de incorporación, por la cantidad de \$40,695.00.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

538/564

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 1768 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal f5df7950-79de-4785-89a9-44239c5ed5f7, de fecha 01 de abril de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derechos de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 1928 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 8f212249-c2aa-4757-8acb-e4ef9605cfbd, de fecha 19 de abril de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derechos de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2094 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 4f04cc7e-8237-431e-afa1-935cb787929b, de fecha 03 de mayo de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derechos de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2278 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 9f819722-8d3a-479a-acf6-6074aaa9538f, de fecha 18 de mayo de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derechos de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2286 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal c5056b4a-68d4-4b8c-9512-49fa29d400b9, de fecha 18 de mayo de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

539/564

urbanizador, por el concepto de; Derecho de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.

- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2513 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal 5003e6da-5bec-4bf2-89a4-d3f82f95101f, de fecha 15 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derecho de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.
- Copia certificada de Factura digital con Folio y Serie 2776 F, Serie certificado SAT 00001000000301251152, serie CSD 00001000000300634577, folio fiscal ae25d586-1cdc-4a6e-b2ab-8eb76a5a90fc, de fecha 29 de junio de 2016, emitida por el SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, a favor del urbanizador, por el concepto de: Derecho de incorporación, por la cantidad de \$47,206.20.

**Para la Observación 1, inciso b):**

- Copia certificada del oficio número 0567/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, que envía la Dirección de Ordenamiento Territorial a la Sindica Municipal y Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto a las observaciones al Dictamen Técnico Jurídico solicitado referente a la acción urbanística denominada Camichines Primera Etapa.
- Copia certificada de la escritura pública número 28,769, de fecha 02 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Páez Castell, Notario Público número 4 de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, de la cual se desprende el acta de certificación de hechos, levantada el 29 de enero de 2016, en la que se hace constar la entrega recepción de las obras de urbanización de la acción urbanística denominada "Los Camichines Primera Etapa", así mismo, recibe el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la posesión de las áreas de cesión descritas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

540/564

11 por una superficie total de 11,763.56 m<sup>2</sup> y áreas de ciclovía por una superficie total de 4,291.42 m<sup>2</sup>.

**CONCLUSIÓN:** La observación se solventa parcialmente, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:

En relación al inciso a), se solventa, toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que presentaron la copia certificada de 67 facturas expedidas por el Sistema de Agua Potable de Zapotlán el Grande, Jalisco, a favor del urbanizador, por los conceptos del pago de Derechos de incorporación, por la suma de la cantidad de \$469,927.29; documentos mediante los cuales acreditan que el organismo público regulador del agua potable y alcantarillado en el municipio, esta recaudando los pagos de derechos correspondientes, ya que el organismo denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán el Grande, Jalisco, es el encargado de otorgar los servicios mencionados y observados en función a los derechos que le otorgan las leyes y reglamentos vigentes en el municipio en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento; razón por la cual se solventa la presente observación, en virtud de que las autoridades responsables de la administración del ente auditado, no son las responsables, ni las competentes para requerir los pagos de los montos observados, lo anterior, en consideración de que el municipio en cuestión, cuenta con un Organismo Público Autónomo operador de agua denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), el cual, es la instancia que de acuerdo a su decreto de creación tiene la facultad y responsabilidad en la recaudación de estos recursos, por lo cual al acreditar que se están realizando por parte de la dependencia correspondiente, los cobros del concepto observado, se puede apreciar claramente la improcedencia de sanción de carácter pecuniario en contra de los sujetos auditados responsables del ayuntamiento, ya que estos, no han realizado ningún tipo de omisión que genere un daño a las arcas públicas, en consideración de que no se encuentra dentro de sus facultades el realizar acciones de cobro por dicho concepto, sino que la autoridad competente, es precisamente el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán El Grande, Jalisco, tal y como lo establece el artículo 7, fracción III, del Reglamento para la Prestación de los Servicios





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

541/564

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco (SAPASZA), que señala: *"El Sistema tendrá las siguientes atribuciones... ..fracción III.- Aplicar las cuotas por la prestación de los servicios públicos a su cargo"*; lo anterior en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción III, del Acuerdo de Creación del Organismo, que señala a la letra: *"Los Organismos Auxiliares, ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el Reglamento establece, pero principalmente les corresponde: ...III. Cobrar a los usuarios los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes..."*.

**En relación al inciso b), no se solventa,** toda vez que del análisis y valoración de la documentación aportada por los sujetos auditados, se advierte que **si bien es cierto** presentan la copia certificada del oficio número 0567/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, que envía la Dirección de Ordenamiento Territorial a la Sindica Municipal y Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, respecto a las observaciones al Dictamen Técnico Jurídico solicitado referente a la acción urbanística denominada Camichines Primera Etapa, en el cual se dictamina la procedencia de la escrituración de las áreas de cesión del fraccionamiento mencionado; y la copia certificada de la escritura pública número 28,769, de fecha 02 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Páez Castell, Notario Público número 4 de la población de Ciudad Guzmán, Jalisco, de la cual se desprende el acta de certificación de hechos, levantada el 29 de enero de 2016, en la que se hace constar la entrega recepción de las obras de urbanización de la acción urbanística denominada "Los Camichines Primera Etapa", así mismo, recibe el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, la posesión de las áreas de cesión descritas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11 por una superficie total de 11,763.56 m<sup>2</sup> y áreas de ciclovía por una superficie total de 4,291.42 m<sup>2</sup>; **también lo es que,** la escritura presentada corresponde a la certificación de hechos respecto a la entrega-recepción de las obras de urbanización de la acción urbanística observada, con sus áreas de cesión para equipamiento, la cual no sustituye ni se equipara a la escritura pública mediante la cual se protocolice la donación a título gratuito a favor del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de las áreas de cesión para destinos generadas por la licencia de urbanización número 05-DU 1381/12/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, en razón de que se tratan de dos actos jurídicos muy distintos, ya que la escritura presentada no





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

542/564

garantiza la entrega a favor del municipio de las áreas de cesión para destinos, sino que solo se refiere a una certificación de hechos de la entrega y recepción de la acción urbanística de referencia, sin que esto signifique que se este formalizando mediante escritura pública, la donación de las multicitadas áreas, aunado a que, siendo que dentro de la escritura pública presentada se estuviese protocolizando de manera separada la citada donación de áreas, los sujetos auditables omiten presentar la boleta registral que acredite la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en alcance al artículo 30 de Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, del o los inmuebles donados, mediante la cual se garantice que las áreas de cesión se encuentran en posesión material y jurídica a favor del ente auditado, motivo por el cual al omitir presentar la escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la cual conste que la superficie de 11,483.68 m<sup>2</sup>, correspondiente a las áreas de cesión para equipamiento del fraccionamiento denominado "Los Camichines Primera Etapa", ubicado en el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, forma parte del registro y control de las áreas de cesión para equipamiento, que se deben aportar e integrar como bienes del dominio público al patrimonio municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 175, 176, 241, 245, 246, 301 y 303, del Código Urbano para el Estado de Jalisco y artículo 30, de Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, persistiendo el cargo por la cantidad observada de **\$10'620,222.10**, por omisión en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, se infiere que los sujetos auditados fueron omiso en acreditar la ejecución de las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, observándose un detrimento al erario público por la cantidad de **\$10'620,222.10**, señalada en el inciso b), omitiendo demostrar que dicha cantidad fue debidamente ingresada a la arcas públicas municipales, causando con su actuación un daño al erario público municipal, incumpliendo además con lo establecido por el numeral 60, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acreditar mediante las cuentas públicas: "... Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

543/564

reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."; así como a lo establecido por el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: "La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."; incurriendo por ende en responsabilidad conforme a lo señalado por los artículos 90 y 97 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando procedente **financiar un cargo en su perjuicio por la cantidad de \$10'620,222.10 (Diez millones seiscientos veinte mil doscientos veintidós pesos 31/100 M.N.)**, que deberán de integrar a la Hacienda Pública Municipal.

**OBSERVACIÓN 3: "FRACCIONAMIENTO DR. MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ"; IMPORTE TOTAL: \$7,002.92.-**

Superficie total.....53,396.57 m<sup>2</sup>  
 Restricciones (VP y CA).....9,976.32 m<sup>2</sup>  
 Área vendible.....33,156.10 m<sup>2</sup>  
 Área de vialidades.....10,264.45 m<sup>2</sup>  
 Área de cesión para equipamiento.....6,947.24 m<sup>2</sup>  
 Lotes tipo habitacional H4-U.....249

Licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011.

**DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 223, 224 y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 229 y 234 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 7 fracciones II, V, VI, VII del Código Urbano







GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

544/564

para el Estado de Jalisco; 18 fracción II del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, se detectaron diversas inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Dr. Manuel Gutiérrez Pérez”, autorizado mediante la licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011. Se realizó visita de campo por personal de este órgano técnico el día 11 de mayo de 2016, en la que se pudo constatar que la Acción Urbanística cuenta únicamente con una vialidad de asfalto denominada Av. Carlos Villaseñor, localizada al norte del predio, con banquetas y machuelo de concreto de un solo lado, con sección de 13.00 metros aproximadamente, misma que delimita al predio del lado norte del área habitacional con el arroyo que cruza en dicho lugar; esta vialidad cuenta con postes y luminarias con red de distribución aérea; el resto del predio se encuentra en breña, sin embargo se pudo constatar que el área habitacional cuenta con registros y líneas de drenaje, las cuales se conectan a la red de SAPAZA; no se localizaron áreas de cesión para destinos; de acuerdo a lo que se pudo apreciar durante la visita de campo realizada al fraccionamiento y al plano del proyecto definitivo denominado “LOTIFICACIÓN Núm. 06” de fecha oct-2010 y consultado al momento de la revisión, las obras de urbanización ejecutadas hasta el momento, corresponden con el proyecto autorizado. En virtud de que se detectó la expedición de la licencia de urbanización, bajo la modalidad de objetivo social, sin embargo en el expediente técnico administrativo se cuenta únicamente con la documentación parcial entregada en ejercicios fiscales anteriores para encontrarse en el supuesto de una acción urbanística por objetivo social, conforme a lo establecido en los artículos del 325 al 335 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el cual señala, que la acción urbanística por objetivo social se refiere a las urbanizaciones que se desarrollarán en forma progresiva, mediante la gestión pública a través de los municipios, del ejecutivo estatal o de ambas autoridades; por lo que al no presentar toda aquella documentación que diera sustento a la modalidad de acción urbanística por objetivo social, como son el convenio celebrado con los propietarios de las áreas o predios y el Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco, en el cual se establezca la constitución de una asociación, organismo o entidad para la gestión urbana integral del área de reserva, así como estudios que fundamenten la promoción de la acción urbanística por objetivo social, convenio en donde se señale las obras





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

545/564

faltantes de urbanización que estén programadas a realizarse en forma progresiva y documento mediante el cual se señale la iniciativa de los gobiernos estatal y municipal de gestionar y ejecutar esta acción urbanística por objetivo social, mismo que contendrá y se integrará de conformidad a las disposiciones señaladas en los artículos 328 y 329 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se hace la siguiente observación por falta de documentación comprobatoria:

- a) **Deberá presentar copia certificada del recibo oficial de pago por concepto de ampliación de la vigencia del permiso de urbanización, (prórroga), por la cantidad de \$7,002.92 (SIETE MIL DOS PESOS 92/100 M.N.) de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011.** En virtud de que se detectó la expedición de la licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, bajo la modalidad de objetivo social, sin embargo en el expediente técnico administrativo se cuenta únicamente con la documentación parcial entregada en ejercicios fiscales anteriores para encontrarse en el supuesto de una acción urbanística por objetivo social, conforme a lo establecido en los artículos del 325 al 335 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el cual señala, que la acción urbanística por objetivo social se refiere a las urbanizaciones que se desarrollarán en forma progresiva, mediante la gestión pública a través de los municipios, del ejecutivo estatal o de ambas autoridades. Por lo que de momento se ha considerado bajo el marco legal de una acción urbanística privada y de acuerdo a la cuantificación del pago de los derechos para la expedición de la licencia de urbanización número 2035/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, con vigencia hasta de 24 meses (de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande para el ejercicio fiscal 2011), misma que refiere la autorización para urbanizar la superficie total de 53,396.57 m<sup>2</sup> del desarrollo denominado "Fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez", resultando la cantidad de \$70,029.20, como monto base para la determinación del valor del bimestre; en consecuencia y de conformidad al artículo 31, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, se desprende que este desarrollo no concluyó las obras de





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

546/564

urbanización en el plazo que se otorgó conforme a la licencia de urbanización, considerando que en el “Fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez” a la fecha de la visita de campo realizada el 11 de mayo de 2016, por personal de este órgano técnico, se pudo constatar que se encuentran en proceso sus obras de urbanización y el municipio no ha informado la situación que prevalece, ya que para realizar cualquier trámite la licencia de urbanización debe estar vigente, que para el caso del citado fraccionamiento el plazo transcurrió en exceso, puesto que al 30 de septiembre de 2015, se identifican 13 bimestres transcurridos, una vez analizada la siguiente documentación en copias certificadas:

- 1) Licencia de urbanización número 2035/2011, de fecha 10 de noviembre de 2011, para el fraccionamiento denominado “Dr. Manuel Gutiérrez Pérez”, por una superficie de 53,396.57 m<sup>2</sup>.
- 2) Oficio 14/11/2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando “...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 3) Oficio 17/09/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando “...por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 4) Oficio 21/09/2012 de fecha 21 de septiembre de 2012, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando “...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...”, mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 5) Oficio 15/07/2013 de fecha 15 de julio de 2013, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

547/564

de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.

6) Oficio 19/07/2013 de fecha 19 de julio de 2013, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.

7) Oficio 3/03/2014 de fecha 3 de marzo de 2014, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.

8) Oficio 7/03/2014 de fecha 7 de marzo de 2014, mediante el cual el Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano y la Subdirectora de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, notifica al urbanizador señalando "...por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización...", mismo que es recibido por el urbanizador con fecha 26 de diciembre de 2014.

9) Oficio número 0728/08/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, mediante el cual el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, informa al urbanizador del fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, respecto a un adeudo por concepto de prórroga de permiso de ejecución de obras de urbanización, correspondiente a 6 bimestres, por un monto de \$42,017.52, indicando un plazo de 5 días hábiles para realizar dicho pago, a partir de la notificación de dicho oficio.

10) Notificación personal por citatorio de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, a efecto de notificar al urbanizador el oficio número 0728/08/2015 de fecha 11 de agosto de 2015.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

548/564

11) Citatorio de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual cita al urbanizador del fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, el día 17 de agosto de 2015.

12) Notificación de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual se hace entrega a la persona autorizada para recibir documentación, del oficio No. 0728/08/2015.

Derivado de lo anterior, siendo el caso que dicha documentación descrita de los puntos 1 al 12, ya ha sido valorada conforme al periodo correspondiente, en consecuencia se confirma que se ha agotado el término de la vigencia de la licencia de urbanización emitida con fecha 10 de noviembre de 2011, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2011, vigente a la fecha de expedición de la licencia de urbanización, siendo el caso que se identifican 13 bimestres transcurridos de los cuales, ya se ha requerido con anterioridad 12 bimestres, por lo que a partir del término de la vigencia de prórroga observada (10 de noviembre de 2015) al 31 de diciembre de 2015, se identifica 1 bimestre transcurrido, correspondiendo la cantidad de \$7,002.92, equivalente al 10% del permiso autorizado, que multiplicado por 1 bimestre, resulta la cantidad a comprobar de \$7,002.92 (SIETE MIL DOS PESOS 92/100 M.N.) por concepto de prórroga de la licencia de urbanización, en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizarlo de acuerdo a las tarifas determinadas en la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**Resumen:** El concepto del inciso a) de la observación 3, que puede ser cuantificable, resulta un monto de \$7,002.92 (SIETE MIL DOS PESOS 92/100 M.N.) en caso de no haber realizado el pago en su momento, deberá actualizar las tarifas de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal del ejercicio fiscal que corresponda.

**RESPUESTA:** Mediante oficio número 957/2016, de fecha 14 de julio de 2016, recibido en oficialía de partes de este órgano técnico el 15 de julio de 2016, con número de folio 3243, los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, en su carácter de Presidente





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

549/564

Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente, de la entidad auditada, señalan lo siguiente:

*"...Hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo adjuntar al presente la documentación solicitada en los oficios 3495/2016 y 3496/2016m a fin de solventar el pliego de observaciones a fraccionamiento y acciones urbanísticas, con respecto a la Auditoria del ejercicio fiscal 2015, en el periodo comprendido entre el 1º octubre al 31 de diciembre del 2015..."*

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- Copia de oficio número 0580/2016 de fecha 04 de julio de 2016 que emite la Coordinación General de Gestión de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, al Encargado de la Hacienda Municipal del propio municipio, en el que le informa de los pliegos de observaciones y recomendaciones relativas a Fraccionamientos del ejercicio fiscal 2015, de las que fue objeto el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, por parte de la Auditoría Superior del Estado.
- Copia certificada de oficio número 0559/2016 de fecha 01 de julio de 2016 que emite la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a la Asociación del Fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, en el que se le indica **"...SE INFORMA QUE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, consistente en el periodo del 10 de Noviembre del año 2015 a la fecha de que sean concluidas las obras de urbanización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 del Código urbano para el Estado de Jalisco en vigor..."**
- Copia certificada de documento número 156/NOT/10 sin fecha en el que se indica **"...CERTIFICO Que en Sesión Pública Ordinaria de Ayuntamiento No. 9 celebrada el día 12 de Julio del 2010, en el punto número 13 en el orden del día obra un acuerdo que a la letra dice: Se aprueba por unanimidad de los presentes (13 asistentes), EL PUNTO DE ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODALIDAD DE OBJETO SOCIAL DEL FRACCIONAMIENTO DR. MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ..."**





GOBIERNO  
DE JALISCO



# ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

550/564

- Copia certificada de Licencia de Urbanización número LIC. URB. 2035/2011 de fecha 10 de noviembre de 2011 para el desarrollo denominado "DOCTOR MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ", para una superficie de 53,396.57 m<sup>2</sup>, y 248 lotes de uso Habitacional Densidad Alta.
- Copia certificada de oficio número 14/11/2011 de fecha 14 de noviembre de 2011 que emiten la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica "...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización a partir del 14 de Noviembre de 2011 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano..."
- Copia certificada de oficio número 17/11/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012 que emiten la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica "...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización a partir del 17 de Septiembre de 2012 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano..."
- Copia certificada de oficio número 21/09/2012 de fecha 21 de septiembre de 2012 que emiten la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica "...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

551/564

*Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización a partir del 21 de Septiembre de 2012 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano...”*

- Copia certificada de oficio número 15/07/2013 de fecha 15 de julio de 2013 que emiten la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica “...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se reactiva labores de las obras de urbanización a partir del 15 de Julio de 2013 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano...”
- Copia certificada de oficio número 19/07/2013 de fecha 19 de julio de 2013 que emiten la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica “...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización a partir del 19 de Julio de 2013 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano...”
- Copia certificada de oficio número 3/03/2014 de fecha 03 de marzo de 2014 que emiten la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica “...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se reactivan labores de las obras de urbanización a partir del 3 de Marzo de 2014 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano...”







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

552/564

- Copia certificada de oficio número 7/03/2014 de fecha 07 de marzo de 2014 que emiten la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano así como la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano , ambas del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirigen al Urbanizador en el que se le indica *"...Por medio de la presente le envío un cordial saludo y a la vez aprovecho la oportunidad para notificar a la Asociación Civil Dr. Manuel Gutiérrez Pérez que por causas ajenas se informa que se suspenden labores de las obras de urbanización a partir del 7 de Marzo de 2014 por parte de la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano..."*
- Copia certificada de página con número de folio 000224 la cual contiene relatoría de fechas de suspensión y reactivación de la acción urbanística denominada Dr. Manuel Gutiérrez Pérez.
- Copia certificada de oficio número 0728/08/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 que emite la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirige a la Presidencia de la Asociación Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, en el que se le informa respecto a los adeudos que se tienen por concepto de prórroga de permiso de ejecución de obras de urbanización.
- Copia certificada del citatorio de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual cita al urbanizador del fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, el día 17 de agosto de 2015.
- Copia certificada de la notificación de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual se hace entrega a la persona autorizada para recibir documentación, del oficio No. 0728/08/2015.

**CONCLUSIÓN:** La observación no se solventa, toda vez que analizada y valorada la documentación aportada por los sujetos auditables, se concluye y advierten las siguientes consideraciones:





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

553/564

Por lo que se refiere al inciso a), no se solventa, toda vez que si bien es cierto los sujetos auditables presentaron la copia certificada de los oficios de aviso de suspensión y reactivación de obras de urbanización descritas en la documentación aportada y en el mismo cuerpo de la descripción de la presente observación; así como la copia certificada del oficio número 0728/08/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 que emite la Sub Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que dirige a la Presidencia de la Asociación Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, en el que se le informa respecto a los adeudos que se tienen por concepto de prórroga de permiso de ejecución de obras de urbanización; como también la copia certificada del citatorio de fecha 14 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual cita al urbanizador del fraccionamiento Dr. Manuel Gutiérrez Pérez, el día 17 de agosto de 2015; y la copia certificada de la notificación de fecha 17 de agosto de 2015, emitido por el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, mediante el cual se hace entrega a la persona autorizada para recibir documentación, del oficio No. 0728/08/2015; **también es cierto que**, dicha documentación se tuvo a la vista al momento de la auditoría de campo realizada por este órgano técnico, misma que fue debidamente valorada en su tiempo y misma que se menciona en la descripción de la presente observación, omitiendo presentar nueva evidencia documental que acredite el ingreso de la cantidad observada por concepto de prórroga, motivo por el cual se tiene como no solventada la observación, al omitir presentar la documentación que acredite el ingreso de los derechos por concepto de prórroga de la licencia de urbanización, o en su caso, la documentación que acredite el debido seguimiento al procedimiento iniciado por los responsables de la administración del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, esto es, que se iniciaron los procedimientos administrativos y/o judiciales en contra del urbanizador tendientes a la recuperación del saldo observado y adeudado por el urbanizador, dando debido seguimiento al proceso de notificación realizada por la administración anterior; razón por la cual se tiene como no solventada la presente observación, al omitir presentar la documentación que acredite el ingreso del adeudo por concepto de prórroga de la vigencia de la licencia de urbanización, por parte del urbanizador, omitiendo presentar la evidencia documental que demuestre el pago correspondiente, de conformidad al artículo 31, fracción X, de la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

554/564

Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2011, persistiendo el cargo por la cantidad de **\$7,002.92**.

Por lo anteriormente expuesto, se infiere que los sujetos auditados fueron omiso en acreditar la ejecución de las acciones legales tendientes a dar cabal cumplimiento a las leyes de ingresos de la entidad municipal auditada, observándose un detrimento al erario público por la cantidad de **\$7,002.92**, omitiendo demostrar que dicha cantidad fue debidamente ingresada a la arcas públicas municipales de ese Ayuntamiento, causando con su actuación un daño al erario público municipal, incumpliendo además con lo establecido por el numeral 60, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acreditar mediante las cuentas públicas: *"...Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos..."*; así como a lo establecido por el numeral 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que: *"La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*; incurriendo por ende en responsabilidad. Por lo que persiste fincar un cargo en su perjuicio por la cantidad de **\$7,002.92 (Siete mil dos pesos 92/100 M.N.)**, que deberán de integrar a la Hacienda Pública Municipal.

XI.- Se llevó a cabo la revisión del inventario tanto de bienes muebles como de inmuebles de la entidad auditada, la que se realizó conforme Normas de Información Financiera; inmuebles, maquinaria y equipo son los bienes tangibles que tienen por objeto: a). El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; y b). La prestación de servicios por la entidad al público en general.

Se constató que la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

555/564

entidad; el patrimonio municipal se revisó en forma selectiva tanto en bienes muebles como inmuebles, asimismo, se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones habidas en el ejercicio fiscal 2015.

Cabe señalar que en este rubro, se llevó a cabo la revisión física de los bienes muebles adquiridos hasta el ejercicio fiscal auditado, efectuando a la vez el análisis y verificación aritmética al 100%.

**XII.-** En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, para que se apruebe la cuenta pública del H. Ayuntamiento de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, deberá de reintegrarse a la Hacienda Municipal, la cantidad total de **\$11'012,059.74 (Once millones doce mil cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de **\$312,914.72 (Trescientos doce mil novecientos catorce pesos 72/100 M.N.)** y por lo que se refiere a la obra pública en el rubro de fraccionamientos la cantidad de **\$10'627,225.02 (Diez millones seiscientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.)**, en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos **II, VII, VIII y X**, de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A su vez, el artículo 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2015, establece que las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales, previa aprobación del Congreso del Estado; asimismo, el artículo 97 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que *"...Si de la revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables, la Auditoría*





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

556/564

**Superior procederá a: I. Cuantificar en los términos de esta ley y las demás disposiciones aplicables: a) Los daños correspondientes; b) La indemnización equivalente a los mismos; y c) Las sanciones pecuniarias respectivas...”;** en consecuencia, la Tesorería Municipal en su momento, hará efectivo dicho crédito, mediante el procedimiento que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2015, de la siguiente manera:

**REFERENTE A EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015**

Por lo que se refiere a las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, quienes fungieron como Presidenta Municipal Interina y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, no se les determino crédito fiscal alguno ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo del responsabilidad pecuniaria cuantificadas con antelación no fueron ejecutadas durante el periodo que corresponde al 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, en el cual los antes referidos se desempeñaron como responsables del gasto, razón por la cual, no resulta procedente determinar ningún tipo de inconsistencia al respecto en relación a lo sujetos auditados en comento, lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, III, IV y V.

**CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015**

En este sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es fincar responsabilidad directa en el ejercicio de la totalidad del gasto público observado y no solventado,





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

557/564

para el ejercicio fiscal 2015, a los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del **1° de octubre al 31 de diciembre de 2015**; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: *“Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI.- Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio...”*; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: **“Artículo 66.** *El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.”*, **“Artículo 67.** *Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos...”*, ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$384,834.72 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de **\$312,914.72 (Trescientos doce mil novecientos catorce pesos 72/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior y por lo que se refiere al apartado de fraccionamientos, lo procedente es fincar responsabilidad directa por la omisión en el ejercicio





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

558/564

de sus funciones con respecto a la no ejecución de su ley de ingresos, observado y no solventado, para el ejercicio fiscal 2015, a los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: *“Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI.- Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio...”*; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: **“Artículo 66.** *El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.*”, **“Artículo 67.** *Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos...”*, ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$10'627,225.02 (Diez millones seiscientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.)**.

Cabe señalar, que las observaciones correspondientes al Ramo 33 Aportaciones a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento Municipal, se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que den lugar, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

559/564

federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010.

Por lo antes expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVII, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2015, así como en los numerales 33, 37, 46 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2016, aprobado el día 27 de enero de 2016, se concluye con las siguientes:

### PROPOSICIONES

**PRIMERA.- No es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con base en los dispositivos legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría, por la**







GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

560/564

cantidad total de \$11'012,059.74 (Once millones doce mil cincuenta y nueve pesos 74/100 M.N.), por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de \$312,914.72 (Trescientos doce mil novecientos catorce pesos 72/100 M.N.) y por lo que se refiere a la obra pública en el rubro de fraccionamientos la cantidad de \$10'627,225.02 (Diez millones seiscientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.), en virtud de los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, VII, VIII, X y XII de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En relación a lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a fincar responsabilidad directa en el ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal 2015, de la siguiente manera:

**REFERENTE A EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2015**

**SEGUNDA.-** Por lo que se refiere a las CC. Lic. Bertha Alicia Álvarez del Toro y Lic. Bertha Flores Olivera, quienes fungieron como Presidenta Municipal Interina y Encargada de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, no se les determino crédito fiscal alguno ni fincamiento de responsabilidad al respecto en relación al monto mencionado con antelación, lo anterior en razón de que las erogaciones que se efectuaron y que fueron motivo de responsabilidad pecuniaria cuantificadas con antelación no fueron ejecutadas durante el periodo que corresponde al 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, en el cual los antes referidos se desempeñaron como responsables del gasto, razón por la cual, no resulta procedente determinar ningún tipo de inconsistencia al respecto en relación a lo sujetos auditados en comento, lo anterior en razón a los razonamientos que se indican en las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los considerandos II, III, IV y V.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

561/564

**CARGO REFERENTE AL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015**

**TERCERA.-** En este sentido, y atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es fincar responsabilidad directa en el ejercicio de la totalidad del gasto público observado y no solventado, para el ejercicio fiscal 2015, a los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2015; de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: *“Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI.- Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio...”*; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: **“Artículo 66.** El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.”, **“Artículo 67.** Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos... III. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos...”, ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$384,834.72 (Trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, por los





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

562/564

siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de **\$71,920.00 (Setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** y por lo que se refiere a la obra pública revisada ejecutada con recursos propios, la cantidad de **\$312,914.72 (Trescientos doce mil novecientos catorce pesos 72/100 M.N.)**.

Aunado a lo anterior y por lo que se refiere al apartado de fraccionamientos, lo procedente es fincar responsabilidad directa por la omisión en el ejercicio de sus funciones con respecto a la no ejecución de su ley de ingresos, observado y no solventado, para el ejercicio fiscal 2015, a los CC. Lic. Alberto Esquer Gutiérrez y Lic. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez, quienes fungieron, respectivamente, como Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Pública Municipal del citado municipio, durante el periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2015**, de conformidad a lo establecido en los artículos 225, 236 y 240, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; así como los numerales 47 fracción XI, el cual señala que: *“Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones...XI.- Vigilar que el destino y montos de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio...”*; artículos 66 y 67 mismos que precisan que: **“Artículo 66. El funcionario encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.”**, **“Artículo 67. Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal...I. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos...”**, ordenamientos todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cantidad total de **\$10'627,225.02 (Diez millones seiscientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 02/100 M.N.)**.





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

563/564

Se comunica lo anterior al H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia para que determine la responsabilidad pecuniaria y se eleve a la categoría de crédito fiscal y, en consecuencia, el Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, lo haga efectivo por medio del procedimiento administrativo que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTA.-** Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

GOBIERNO  
DE JALISCO

6465/2016

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

564/564

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones respecto al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en la aplicación de dicho presupuesto, como anexos uno, dos y tres, que forman parte integral del presente Informe Final de Auditoría, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

Así lo resolvió y firma para constancia, el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**"2016, año de la acción ante el Cambio Climático en Jalisco"  
Guadalajara, Jal., a 07 de diciembre de 2016**



**DR. ALONSO GODOY PELAYO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

Esta hoja corresponde al informe final de auditoría de la Cuenta Pública del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.  
MTAP/JADM/fgj

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER LEGISLATIVO

**08 DIC. 2016**

**DESPACHADO**  
OFICIALIA DE PARTES



EL SUSCRITO DR. ALONSO GODOY PELAYO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HACE CONSTAR Y,-----

**CERTIFICA**

--- QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DONDE LAS COTEJÉ Y COMPULSÉ; MISMAS QUE CONSTAN DE 564 (QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEÍS. -----

  
**DR. ALONSO GODOY PELAYO**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

MTAP/aapn